

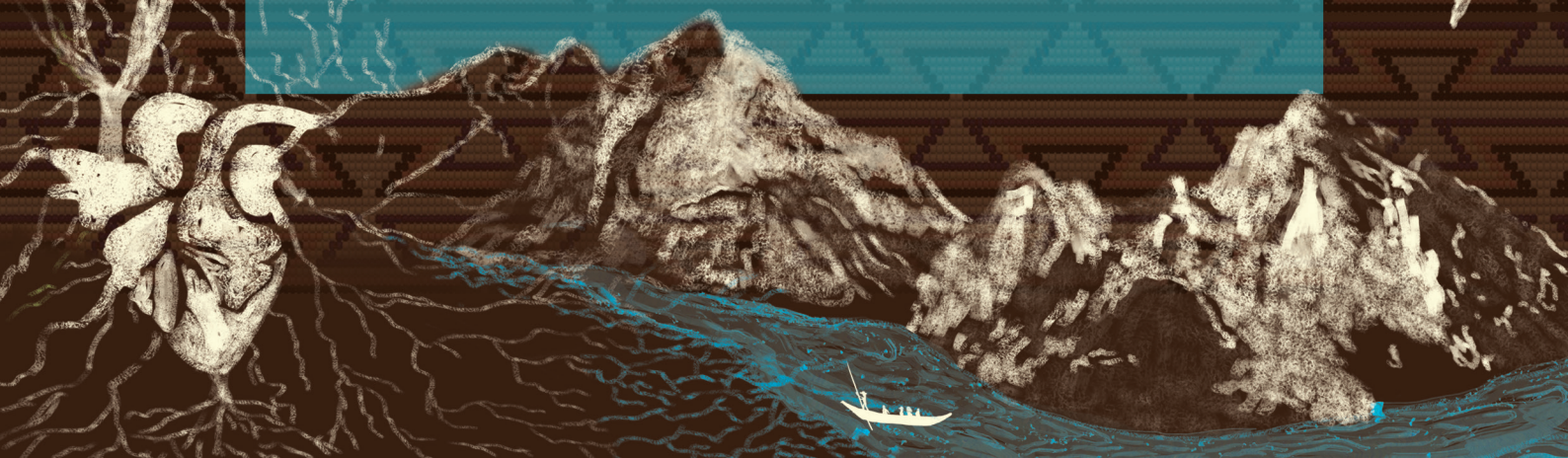
CNTI

Comisión Nacional de Territorios Indígenas

Pueblos y Organizaciones Indígenas

DERECHOS TERRITORIALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

*Defender los territorios
es defender la vida*







Diversas son nuestras luchas, como diversas nuestras cosmovisiones. Todas ellas se encuentran en la importancia de defender y proteger a nuestra Madre Tierra de la que depende la pervivencia material, cultural y espiritual de los Pueblos Indígenas, y el equilibrio que mantiene la armonía de la vida en el planeta y el cosmos.

La defensa y exigencia de nuestros derechos territoriales es, en el fondo, una lucha por la existencia de otras formas de ser y estar en el mundo, en las que sabemos hay muchas respuestas para enfrentar la crisis civilizatoria del actual modelo global.



Comisión Nacional de Territorios Indígenas de Colombia (CNTI)

Equipo Secretaría Técnica Indígena

Secretario Técnico Indígena CNTI

Ricardo Camilo Niño Izquierdo

Observatorio de Derechos Territoriales
de los Pueblos Indígenas
Área de Comunicaciones

July Milena Calderón Segura
Laura Stefanny León Torres
Luis Felipe Giraldo Ramírez
Lizeth Johanna Malagón Chivata
Andrea Carolina Castellanos Bernal
María Camila Cifuentes Quiroga
Johan Steeven Tribaldos Serrano
Briayan Yuset Celedón Quintero
Natalia Caro Galvis
Jhenifer Mojica Flórez
Melina Mariño Herrera
Jessica Cortés Casas
Juan Pablo Muñoz Onofre
Enyel Esteban Rodríguez García

Área de Análisis y Seguimiento
Área de Soporte y Sistemas

Área Jurídica

Área de Pedagogía

Equipo de la Asociación de Autoridades Arhuacas de la Sierra Nevada

Representante Legal
Área Administrativa, Contable y
Financiera

Fredy Alfonso Izquierdo Mejía
Yanet Emilena Cruz Mestizo
María Laura Dangond Amaya
Martha Liliana Duarte Mendoza

CON EL APOYO DE:

© Secretaría Técnica Indígena CNTI.
Primera Edición: Bogotá, 2018.
Segunda Edición: Bogotá, octubre de 2020.

Coordinación y redacción:
Melina Mariño Herrera

Redacción:
Enyel Esteban Rodríguez García
Jessica Fernando Cortés Casas

Diseño y diagramación:
María Camila Cifuentes Quiroga

Diagramación:
Lizeth Johanna Malagón Chivatá

Corrección de estilo:
Andrea Carolina Castellanos Bernal

Revisión de textos y contenidos:
Jhenifer Mojica Flórez
July Milena Calderón Segura

Apoyo administrativo:
Asociación de las Autoridades
Arhuacas de la Sierra Nevada
(ASOCIT)

Fotografías:
Archivo Secretaría Técnica
Indígena de la CNTI
Archivo personal Enyel Esteban
Rodríguez García
Archivo personal Melina Mariño
Herrera
Archivo personal Camila Cifuentes



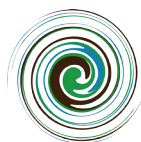
USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

La impresión de esta cartilla fue posible gracias al apoyo del pueblo estadounidense a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los contenidos y opiniones expresados en esta publicación son responsabilidad de la Secretaría Técnica Indígena de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y no representan las opiniones de USAID o del Gobierno de Estados Unidos.

ISBN: 978-958-52978-0-7 Versión impresa

Hecho e impreso en Colombia
Impreso por ISPA Instituto San Pablo Apóstol

Prohibida su reproducción total o parcial sin permiso del editor



CNTI
Comisión Nacional de Territorios Indígenas
Pueblos y Organizaciones Indígenas



Pueblos y Organizaciones Indígenas de la CNTI

José Vicente Villafañe Chaparro
Wilter Rodríguez Rodríguez Rivera

Felipe Rangel Uncasia

Evaristo de Moya Carpintero

Iván Mendoza Niviayo

Jorge Milton Conda Ipía

Fausto Borraez

Jairo Rincón Guachón

Ángel Jacanamejoy

Jacanamejoy

Jairo Alberto Guerrero Dávila

Alfonso Peña Chepe

Feliciano Valencia

Confederación Indígena Tayrona (CIT)

Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC)

Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)

Macro Norte (ONIC)

Macro Centro Oriente (ONIC)

Macro Centro Occidente (ONIC)

Macro Amazonía (ONIC)

Macro Centro Orinoquía (ONIC)

Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia-Gobierno Mayor

Autoridades Indígenas de Colombia-AICO por la Pachamama

Exconstituyente

Senador

Secretaría Técnica Indígena (CIT)



CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA



TABLA DE CONTENIDOS

PRESENTACIÓN	08
Funciones de la CNTI	10
Estructura de la CNTI	12
TERRITORIO INDÍGENA	13
¿Qué significa el territorio para los Pueblos Indígenas?	14
MUJER, INDÍGENA, TIERRA Y TERRITORIO	17
EL TERRITORIO INDÍGENA RECONOCIDO COMO DERECHO A LA PROPIEDAD COLECTIVA	20
CONCEPTOS IMPORTANTES	21
DERECHOS TERRITORIALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	23
Estrategias integrales para la protección y defensa de los derechos territoriales indígenas	28
PROPIEDAD COLECTIVA DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS	33
PROCESOS DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO A LA PROPIEDAD COLECTIVA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	35
Formalización de resguardos	36
Constitución de resguardos	40
Ampliación de resguardos	43
Adquisición de predios y mejoras	46
Protección provisional de territorios ancestrales y/o tradicionales	48
RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES A PUEBLOS INDÍGENAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	52
Procedimiento Restitución de derechos territoriales	56

DATOS SOBRE LOS DERECHOS TERRITORIALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	60
¿POR QUÉ ENTONCES SIGUEN VIOLANDO NUESTROS DERECHOS HUMANOS Y TERRITORIALES?	67
GLOSARIO	68
REFERENCIAS	72

Siglas

- ⊙ **AICO:** Autoridades Indígenas de Colombia
- ⊙ **AFP:** Acuerdo Final de Paz firmado entre el Gobierno nacional y las FARC-EP
- ⊙ **ANT:** Agencia Nacional de Tierras
- ⊙ **ASOCIT:** Asociación de las Autoridades Arhuacas de la Sierra Nevada
- ⊙ **CCJ:** Comisión Colombiana de Juristas
- ⊙ **CIT:** Confederación Indígena Tayrona
- ⊙ **CNTI:** Comisión Nacional de Territorios Indígenas
- ⊙ **CONTCEPI:** Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de Educación para los Pueblos Indígenas
- ⊙ **DANE:** Departamento Nacional de Planeación y Estadística
- ⊙ **DCINI:** División de Atención a Comunidades Indígenas y Negras del Incora.
- ⊙ **DDHH:** Derechos Humanos
- ⊙ **DIH:** Derecho Internacional Humanitario
- ⊙ **ESEJTT:** Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras
- ⊙ **FAO:** Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
- ⊙ **FNA:** Fondo Nacional Agrario
- ⊙ **IGAC:** Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- ⊙ **INCORA:** Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
- ⊙ **MPC:** Mesa Permanente de Concertación
- ⊙ **ONG:** Organización/es No Gubernamental/es
- ⊙ **OIT:** Organización Internacional del Trabajo
- ⊙ **ONIC:** Organización Nacional Indígena de Colombia
- ⊙ **OPIAC:** Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana
- ⊙ **ORIP:** Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos
- ⊙ **PGN:** Procuraduría General de la Nación
- ⊙ **PINE:** Proyectos de Interés Nacional y Estratégico
- ⊙ **PNN:** Parques Nacionales Naturales
- ⊙ **RTDAF:** Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
- ⊙ **SEIP:** Sistema Educativo Indígena Propio
- ⊙ **STI-CNTI:** Secretaría Técnica Indígena de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas
- ⊙ **UAF:** Unidad Agrícola Familiar
- ⊙ **UGT:** Unidades de Gestión Territorial
- ⊙ **URT:** Unidad de Restitución de Tierras

Acrónimos

- MinAmbiente:** Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- MinInterior:** Ministerio del Interior

PRESENTACIÓN

Somos la Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI) de Colombia, un espacio de interlocución y concertación entre los Pueblos Indígenas y el Gobierno nacional, **creado en 1996 mediante el Decreto 1397** con el fin de tratar los temas relacionados a la garantía y el goce efectivo de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.

La tierra es uno de los puntos álgidos de discusión y desencuentro con el Gobierno nacional y una de las principales causas de los conflictos que han caracterizado la historia colombiana. Desde la conformación de la CNTI en 1996, hemos denunciado las amenazas políticas y económicas en los territorios porque el desarrollo previsto por el Estado, traducido en los proyectos de infraestructura, extractivismo, agroindustria, turismo, entre otros, transgreden nuestros derechos territoriales, desconocen nuestra autonomía y la posibilidad de vivir nuestra Ley de Origen; restringen el ejercicio de nuestra identidad cultural y además atentan contra el equilibrio de la Madre Tierra y nuestras cosmovisiones.

La creación de la CNTI no fue una expresión de la voluntad del Gobierno. Esta respondió a movilizaciones en diferentes regiones del país, y a la toma pacífica de la Conferencia Episcopal por parte de los Pueblos y Organizaciones Indígenas durante más de un mes, a consecuencia de la violación sistemática de nuestros derechos, en contradicción a los alcanzados en la nueva Constitución Política de 1991. Violaciones tales como la no aplicación del derecho a la consulta previa ni a la propiedad colectiva, así como, el aumento



de las masacres y los asesinatos selectivos en nuestros territorios por actividades extractivas y el conflicto armado.

Por lo tanto, una de las demandas realizadas durante estas movilizaciones era que el Gobierno nacional asumiera su deber constitucional de garantizar la integridad cultural, social y económica de los Pueblos Indígenas, como se había logrado establecer en la Constitución Política de 1991; lo cual se traducía, entre otras cosas, en reorientar las políticas públicas y la institucionalidad para materializar los derechos adquiridos, contemplados en la carta política.

De esta manera, se logró la firma de dos decretos que crearon los escenarios de diálogo y concertación de los Pueblos Indígenas con el Gobierno. Por un lado, el Decreto 1396 de 1996 que dio origen a la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, y por otro, el Decreto 1397 del mismo año que creó la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, y la Comisión Nacional de Territorios Indígenas.

La CNTI está integrada por el Gobierno Indígena, representado por delegados de las siguientes organizaciones: la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC), la Confederación Indígena Tayrona (CIT), las Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia-Gobierno Mayor, las Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha Mama (AICO); cinco representantes indígenas de las macro regiones del país: Norte, Centro-Oriente, Occidente, Orinoquía y Amazonía; los senadores indígenas en ejercicio y los ex-constituyentes indígenas. Así mismo, **para el desarrollo de sus funciones legales, se ha previsto la creación de una Secretaría Técnica Indígena, la cual está bajo la dirección y coordinación de la Confederación Indígena Tayrona (CIT).**

Las acciones de participación y concertación de los Pueblos y las Organizaciones Indígenas de la CNTI han tenido impactos en diferentes líneas de acción, entre ellas:

☉ **La exigencia en la atención y garantía efectiva de los derechos territoriales ya reconocidos por el Estado colombiano:**

- Constitución, ampliación y saneamiento de resguardos.

- Implementación del Decreto 2333 de 2014, resultado que se logró gracias a la Minga Social Indígena y Popular por la Vida, el Territorio, la Autonomía



y la Soberanía del año 2013.

- Presupuesto necesario para que la política pública de acceso y dotación de tierras a los Pueblos Indígenas sea efectiva, y cumpla con los acuerdos realizados con los mismos en diferentes movilizaciones y mesas regionales.

- Superar los obstáculos impuestos por las entidades del Gobierno en los procesos de formalización y protección de territorios.

- La evaluación y seguimiento a la política de restitución de derechos territoriales para Pueblos Indígenas víctimas del conflicto armado en Colombia.

☉ **La participación** en los procesos de consulta previa de los Planes Nacionales de Desarrollo 2014-2018 y 2018-2022 frente al eje territorial y la expedición de leyes que los incorporan al ordenamiento jurídico, así como la demanda de cumplimiento de los acuerdos suscritos en estos procesos.

☉ **La participación en consultas previas y/o** concertación de instrumentos normativos:

- Decreto Ley 4633 de 2011.

- Decreto 1953 de 2014.

- Decreto 2333 de 2014.

- Desarrollo normativo del Acuerdo Final de Paz: proceso *fast track* de expedición normativa, Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final de Paz de 2017, Decreto Ley 902 de 2017 y Decreto Ley 893 de 2017.

- Decreto para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de los resguardos.

dos de origen colonial y/o republicano.

- Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento, Módulo Étnico-Pueblos Indígenas, del Registro de Sujetos de Ordenamiento de la Reforma Rural Integral.

- Decreto 1232 de 2018 del Ministerio del Interior.

La exigencia de protección a los territorios

©indígenas frente a:

- La deforestación en la Amazonía.
- Las amenazas y asesinatos sistemáticos en contra de Comunidades Indígenas.
- La atención de las solicitudes territoriales y protección de los territorios indígenas durante la pandemia por el covid-19.

La oposición frente a las violaciones a los

©derechos territoriales de los Pueblos Indígenas:

- Proyecto de Ley 003 de 2018 que reforma la Ley 160 de 1994, la cual buscaba legalizar el despojo.
- Conexión Vial Pacífico-Orinoquía.

- Consultas previas virtuales para avanzar en agendas extractivas durante la pandemia del covid-19.

- Audiencias ambientales virtuales para la aspersión aérea con glifosato durante la pandemia del covid-19.

- Erradicación forzada de cultivos de uso ilícito.

- Puesta en marcha de manera inconsulta y unilateral del catastro multipropósito en territorios indígenas.

- Militarización de los territorios indígenas.

Como fruto de los diálogos y las discusiones dadas en la CNTI, se realizan acuerdos que deben ser cumplidos y respetados por las partes pero estos **no sustituyen ni flexibilizan** las obligaciones de protección, respeto y garantía que tiene el Estado frente a los derechos territoriales, ya que son derechos fundamentales que no se pueden negociar ni disponer, debemos exigirlos y reivindicarlos.

¡Somos uno de los resultados del proceso de lucha y resistencia de los Pueblos Indígenas por la defensa de nuestros derechos y territorios!

FUNCIONES DE LA CNTI DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE

La participación efectiva de las Comunidades Indígenas es fundamental ya que garantiza nuestra identidad y existencia diferenciada (Muñoz, 2016). Es por ello que a través de diferentes instrumentos normativos se han asignado funciones a la CNTI como escenario por excelencia para la discusión, el diálogo, la concertación y la reivindicación de los derechos territoriales indígenas a nivel nacional.

A continuación, presentamos las normas que definen las funciones de la CNTI:

Decreto 1397 de 1996

- © Preparar un estimativo de los costos anuales para las actividades de legalización de territorios indígenas.

- © Hacer seguimiento a los procedimientos para la garantía de los derechos territoriales.

- © Atender la problemática territorial indígena en materia de constitución, ampliación, reestructuración, saneamiento y protección de territorios ancestrales.

⊙ Gestionar ante las entidades competentes todas las medidas necesarias en defensa y protección de la integridad de los territorios indígenas.

⊙ Analizar normas agrarias sobre resguardos indígenas a fin de recomendar modificaciones para superar obstáculos y dar cumplimiento a los procesos territoriales.

⊙ Hacer seguimiento a la ejecución de la ANT para los procedimientos de territorios indígenas.

Decreto Ley 4633 de 2011

⊙ Acordar un plan de contingencia en el cual se definan las acciones que se adoptarán para que la ANT agilice los procedimientos administrativos de formalización, priorizando aquellos en los cuales se identifique que la solicitud se llevó a cabo como consecuencia de daños y afectaciones asociadas al conflicto armado en Colombia.

⊙ Priorizar la titulación de resguardos para Pueblos o Comunidades Indígenas no contactadas, en aislamiento voluntario o en contacto inicial.

Decreto 2333 de 2014 compilado en el Decreto 1071 de 2015

⊙ Ser parte del sistema de coordinación institucional para la unificación de la información predial de los territorios indígenas y la creación de su sistema de información.

Decreto Ley 902 de 2017

⊙ Definir los criterios de priorización que conducirán el Registro de Sujetos de Ordenamiento en lo referente a Pueblos y Comunidades Indígenas, que se sumarán a los criterios de sentencias judiciales, casos priorizados para procesos de restitución de derechos territoriales y reparación colectiva, y casos en ruta de protección del Decreto 2333 de 2014 con prevalencia de los Planes de Vida, Planes de Salvaguarda o sus equivalentes (art. 13).

⊙ Concertar los mecanismos de resolución de conflictos territoriales que afectan a los Pueblos Indígenas en relación a sus derechos de propiedad y que puedan surgir entre estos y/o beneficiarios no indígenas.

Decreto 1232 de 2018 del Ministerio del Interior

⊙ Participar y tener asiento en la Comisión Nacional de Prevención y Protección a los Pueblos Indígenas en Aislamiento.



ESTRUCTURA DE LA CNTI

La CNTI, como espacio de concertación, está compuesto por dos grandes partes. Una, los Pueblos y Organizaciones Indígenas, y otra, el Gobierno nacional, especialmente las entidades que tienen obligaciones y funciones frente a la garantía de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.

CREADA POR EL DECRETO 1397 DE 1996



TERRI- TORIO INDÍGENA

Es el embrión que dio inicio a la existencia de nuestros pueblos, culturas e identidad propia. Por lo que, desde la CNTI, creemos que defender el territorio, es defender la vida.

*Un indígena sin tierra,
es como un fogón sin leña.*

(Vicente Villafañe, delegado a la CNTI por la CIT)



¿QUÉ SIGNIFICA EL TERRITORIO PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS?



Sabiduría del pueblo Arhuaco

En el territorio -munukunu- cada sitio, cada elemento de la naturaleza, cada actividad que hacemos en el mundo material tiene una historia y unas normas para su manejo. Esas normas son dictadas por la Ley de Origen-Ley de Se, sin la cual no habría orden y la vida sería imposible.

Sabiduría del pueblo Cofán

El territorio para el pueblo Cofán tiene un gran significado, en él está la vida y los secretos del conocimiento ancestral. La vida no se concibe sin el territorio, pues la Madre Naturaleza es fuente de sabiduría y el sustento de la cultura, por eso es fundamental para la existencia del pueblo. En este sentido, el territorio es el sistema de relaciones entre seres humanos y naturaleza, y se construye con base en la búsqueda y la preservación del equilibrio como principio ordenador de esas relaciones, bajo la guía de las Autoridades Tradicionales.



Sabiduría del pueblo de los Pastos

En la cosmovisión indígena, el territorio representa el universo, esto es, lo que está encima del suelo, sobre el suelo y debajo de este. Incluye los recursos naturales renovables (fuentes de agua, madereros, flora y fauna) como los no renovables (minas, gas y petróleo). El territorio está ligado a lo sagrado, al espacio de reproducción social, de supervivencia física, de trabajo, de solidaridad y en general al ejercicio de su autonomía.



El territorio es la unidad sociocultural sobre la que los indígenas realizan todas las prácticas, usos y costumbres culturales y mantienen viva su cultura. El territorio es más que el espacio físico donde se consigue el sustento para supervivir, en él se encierran y se reproducen todas las relaciones (Guerrero Dávila, comunicación personal, 2016).

Sabiduría del pueblo Awá

El territorio es un espacio de vida que permite mantener el equilibrio con los espíritus y la naturaleza, que cuenta con lugares diferenciados para trabajar, vivir y pescar, cultivar y recrear el pensamiento, generando un verdadero respeto y armonía espiritual.



Sabiduría del pueblo Nasa

El territorio -Kiwe- es la esencia de la vida para los Pueblos Indígenas, su concepción va más allá de lo físico espacial, es donde los elementos de la naturaleza se enlazan con nosotros y nos da vida. Es el espacio de convivencia espiritual y físico; es una casa grande, cuna de vida, nuestra madre, donde cada pueblo posee

su espacio de existencia basado en el respeto, la reciprocidad y la solidaridad, principios que permiten la armonía y el equilibrio. En él se revitaliza la identidad, se realizan las prácticas culturales y se cohesiona el pensamiento y la unidad como pueblo.

Sabiduría del pueblo Emberá

El territorio es una relación directa con la tierra como un ser viviente que tiene una conexión y protección con todos los seres que habitamos en él.

Los seres humanos hacemos parte de un sistema interdependiente de animales, plantas, cerros, océanos y aire los cuales tienen una función y una historia en este planeta. Los niños y jóvenes deben entender la enseñanza de la Madre Tierra, los sitios sagrados,

la luna, el sol, los ríos, las montañas, las plantas medicinales, al bosque, los animales y escuchar la historia al mayor, al sabio y al Jaibaná. Si la educación parte desde la sabiduría de la Madre Tierra, lograremos fortalecernos.



Sabiduría del pueblo Kokonuko

Es el espacio y esencia de vida para la pervivencia, y base fundamental para conservar la cultura desde nuestra cosmovisión indígena, en relación de armonía y equilibrio con la Madre Naturaleza, que nos permite desarrollar y fortalecer nuestra identidad, las prácticas ancestrales y espirituales, donde se realizan los rituales, la medicina propia, la tradición oral, los mitos y leyendas, dirigidos a conservar nuestros sitios sagrados y a transmitir los usos y costumbres de generación en generación. Desde allí convivimos y pervivimos en armonía.



Sabiduría del pueblo Piaoroa

“Todavía se encuentra el saber, la cuna del saber y la protección, y los caciques la administran. Esta situación no ha cambiado totalmente. La vida depende del territorio, por eso es importante, porque no solamente nosotros somos los importantes sino todos los vivientes del territorio que se juntan para compartir con nuestra vida. Convivimos bajo reglas y normas para la conservación. Esta vigilancia no ha cambiado totalmente y esperamos que como a nosotros nos lo entregaron, ustedes (los blancos) también tengan la herencia de vigilar el territorio” (Cacique Roberto Pulido, sabio piaoroa de la Selva del Mataven, Colombia, comunicación personal s,f).



Sabiduría del pueblo Misak Misak

El territorio es la casa grande donde se nace, se vive, se experimenta, se va y se devuelve. Ahí están las memorias de los antepasados, es allí donde el cuerpo está en constante relación con la espiritualidad, construyendo formas de vida que permiten relacionarse con el mundo.



MUJER INDÍGENA, TIERRA Y TERRITORIO

“Las mujeres indígenas somos cuidadoras de vida, somos territorio, somos complementariedad, somos unidad, somos equilibrio, somos armonía, somos quienes aportamos a la pervivencia de nuestros pueblos” Mujer indígena sabedora.

El estrecho vínculo establecido ancestralmente entre los Pueblos Indígenas y la tierra, se manifiesta en cosmovisiones que reflejan otras formas de comprender el mundo y su origen. Muchos de los mitos fundacionales de nuestros pueblos, por ejemplo, coinciden en la necesidad de establecer un pensamiento paritario o complementario para dar explicación al origen del cosmos; un proceso en el que la fuerza femenina o matríztica es indispensable para mantener el orden y la armonía de todas las cosas en el cosmos.

Estas maneras diversas de comprender nuestro origen y nuestro lugar en el mundo, cobran vida en manifestaciones culturales que la **mujer indígena** preserva en el tiempo con sus diversas formas de ser. El pensamiento y la palabra son algunos de sus principales legados, que tejen en las mochilas y los canastos que recogen el alimento material y espiritual para los pueblos, a la vez que dejan huella de la memoria colectiva de las y los ancestros. Su danza armoniza la vida, mientras sus manos cultivan, sanan y abrazan con amor y seguridad.

Las complejas interrelaciones que se establecen desde estas cosmovisiones no serían posibles sin un espacio, sin un lugar. La **tierra** es entonces indispensable para poder ser mujer indígena, o en otras palabras, es *la mujer la tierra misma*, la que adquiere ahora un sentido sagrado.

“Para el Pueblo Wayúu, por ejemplo, la tierra es todo lo que es la mujer, la reunión de componentes espirituales, la preservación de la cultura, de donde nace y se pertenece, mientras que el territorio es la colectividad, el trabajo colectivo, los componentes del tejido, el sueño, el compartir” Jazmín Romero Epiayú, Lideresa Wayúu.

LA LUCHA DE LAS MUJERES INDÍGENAS POR LA TIERRA Y EL TERRITORIO

Pese a su rol fundamental en relación con la tierra y el territorio, las mujeres indígenas han sido discriminadas históricamente frente a la propiedad y el acceso a la tierra e igualmente han sufrido un impacto desproporcionado y diferenciado como consecuencia del despojo histórico, el conflicto armado y de la expansión de modelos de desarrollo a gran escala que transforman e interrumpen el equilibrio de la vida en los territorios ancestrales.

En estos contextos de guerra, el cuerpo de la mujer indígena ha sido profanado y utilizado como parte de las tácticas de terror, en las que son recurrentes, el acoso y el abuso sexual por parte de todos los actores armados. En muchas ocasiones, la ausencia de sus compañeros indígenas, debido al reclutamiento forzado, la criminalización, la desaparición forzada y al asesinato selectivo, han traído consigo el aumento en las cargas de cuidado, de sus territorios y de la preservación de las tradiciones culturales de la comunidad. Al respecto, Dora Tavera del Pueblo Pijao, afirma que:

“Las mujeres indígenas hemos vivido en un... Constante conflicto (...) Desde que entraron a invadirnos nosotras hemos sido las más violentadas,

también porque es una manera de someter un pueblo. Cuando usted entra a un pueblo y somete a una mujer, somete a todo un pueblo, porque las personas se sienten vulnerables cuando atacan a una mujer. Es una táctica de guerra, llegar a un territorio, violar a las mujeres... Porque los hombres se sienten indefensos y por eso es que los Pueblos Indígenas en Colombia hemos sufrido tanta invasión y tanto mestizaje (...)"

Pese a la invisibilización que existe en la historia de lucha indígena, las mujeres han asumido una férrea defensa del territorio, muestra de ello es la Cacica Gaitana (también conocida como Guaitipán), quien lideró la defensa contra la invasión de los españoles entre 1535 y 1550 en lo que actualmente es el departamento del Huila. Más recientemente, en las luchas de recuperación de territorios indígenas dadas en los 70, principalmente en territorios como Cauca y Tolima, las mujeres indígenas fueron actoras clave en esta reclamación, aún más cuando la mayoría de hombres eran encarcelados y eran ellas quienes tomaban posesión del territorio junto a sus hijos e hijas.

MUJER Y DERECHOS TERRITORIALES

Estas luchas y movimientos por la liberación de la Madre Tierra en cabeza de las mujeres indígenas, han tenido eco en los marcos jurídicos tanto nacionales como internacionales. A continuación destacamos algunos de los más emblemáticos:

En el plano internacional, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), en su artículo 14, señala que las mujeres rurales, entre ellas las mujeres indígenas, tienen derecho a "f) Participar en todas las actividades comunitarias; g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento".

En el contexto nacional, los Autos 092 y 237 de 2008, de la Corte Constitucional, han sido muy importantes, al establecer que existen impactos diferenciados para las mujeres indígenas que se encuentran en condición de desplazamiento forzado. Estos ordenan al Estado colombiano adoptar una respuesta institucional efectiva.

En materia de restitución de tierras, el Decreto Ley 4633 de 2011



establece medidas de asistencia, reparación y restitución de derechos a favor de Pueblos y Comunidades Indígenas que han sido despojadas de sus territorios en el marco del conflicto armado.

Particularmente, el movimiento indígena logró la incorporación del enfoque de género en esta normativa que declara a las mujeres indígenas como “personas de especial reconocimiento y protección”, dado el impacto desproporcionado que han producido las violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH (art. 15), destinando así, medidas específicas de reparación individual y colectiva que reconozcan “su importancia para la permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas” (art. 16). Entre los daños diferenciales, el decreto señala:

Las mujeres indígenas sufren daños físicos, psicológicos, espirituales, sexuales y económicos causados, entre otros, por la violencia sexual ejercida como estrategia de guerra y como consecuencia de la presencia de actores externos, la explotación o esclavización para ejercer labores domésticas, el reclutamiento forzado de sus hijos e hijas, el asesinato o desaparición de quien les brinda su apoyo económico, la discriminación,

acentuada en el contexto del conflicto armado y el desplazamiento forzado (art. 49).

En la historia reciente, un juez de Restitución de Tierras en 2018 falló a favor de la comunidad Emberá Katío al ordenar la sustitución del territorio a la comunidad, además de reconocer el papel fundamental de las mujeres Emberá, quienes resistieron al conflicto y defendieron su territorio. Afirma la sentencia:

219. Desde esta perspectiva, al igual que el Jaibaná o el cacique, el rol de la mujer Embera se posiciona como el eje que establece las bases fundamentales de conservación y reproducción de la cultura, elementos esenciales que han determinado la preservación de este Pueblo ante los efectos de la conquista, la colonización y la evangelización. Actualmente y en el marco del conflicto armado las mujeres Emberá continúan desarrollando estrategias de pervivencia o salvaguarda cultural tal como se expone en el caso Cuti: “es de recordar que las mujeres Embera, junto con algunas niñas y niños de Cuti que se quedaron con ellas, fueron quienes defendieron el territorio tradicional cuando la violencia armada y la inclusión paramilitar se imponía en el corregimiento de Gilgal. Fueron ellas quienes se adaptaron a la presencia de grupos armados, actores armados y encontraron la manera de sobrevivir a las condiciones impuestas por la guerra, teniendo como único escudo sus acciones colectivas” (URT, 2014)” (citado en Verdad Abierta, 2018).



Es de esta manera como las **mujeres indígenas** hemos sido un pilar fundamental en la lucha por la tierra y el territorio de los pueblos originarios, manteniendo la cultura y la identidad con dignidad, así como asumiendo roles fundamentales en el liderazgo de

procesos diversos, en los que también nos hemos destacado como profesionales, docentes, estudiantes, lideresas políticas, entre otros. Por esto, lo que nuestro papel seguirá contribuyendo de muchas formas, más allá de nuestro rol como madres y cuidadoras.

EL TERRITORIO INDÍGENA RECONOCIDO COMO DERECHO A LA PROPIEDAD COLECTIVA

En el caso de los Pueblos Indígenas y Tribales, los principales instrumentos nacionales e internacionales reconocen en ellos una propiedad de la tierra no solo individual sino colectiva, que tiene implicaciones mucho más amplias que el simple reconocimiento de una propiedad privada. Esto debido a que el derecho a la propiedad privada en su concepción más occidental y liberal, entendido como el ejercicio y disfrute del dominio sobre bienes intangibles y tangibles, no ha sido una institución suficiente para comprender nuestras exigencias y cosmovisiones como Pueblos Indígenas.

La normatividad colombiana y su jurisprudencia contempla las siguientes definiciones:

Decreto 1071 de 2015

“(...) las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígenas y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales”.

Sentencia 379 de 2014

“Todo espacio que es actualmente imprescindible para que un pueblo indígena acceda a los recursos naturales que hacen posible su

reproducción material y espiritual, según sus características propias de organización productiva y social. Este espacio se puede presentar, según sea el caso, de manera continua o discontinua”.

Sentencia SU-383 de 2003

“(...) la concepción territorial de los pueblos indígenas y tribales no concuerda con la visión de ordenamiento espacial que maneja el resto de la nación colombiana, porque para el indígena, la territorialidad no se limita únicamente a una ocupación y apropiación del bosque y sus recursos, pues la trama de las relaciones sociales trasciende el nivel empírico y lleva a que las técnicas y estrategias de manejo del medio ambiente no se puedan entender sin los aspectos simbólicos a los que están asociadas y que se articulan con otras dimensiones que la ciencia occidental no reconoce”.

Los anteriores fundamentos legales son el resultado de las luchas indígenas por el reconocimiento, la protección y la garantía de nuestros territorios.

CONCEPTOS IMPORTANTES

Desde tiempos coloniales, el desafío por establecer canales de comunicación que nos permitan un reconocimiento real y el respeto por nuestros territorios y derechos, ha implicado grandes desafíos para las y los líderes que, en diferentes momentos y por diversos motivos, han buscado llegar a acuerdos con el Gobierno nacional.

La dificultad para poder comprender la lengua castellana, los procedimientos, los tiempos, las instancias, entre otras, llevaron a nuestros líderes y lideresas a tener que formarse en otros saberes y conocimientos, algunas veces de forma autodidacta, otras, a través de instituciones o de colaboradores que permitieron fortalecer y avanzar con nuestra lucha, acercándonos al conocimiento respecto a la estructura del Estado y cómo la dinámica política global influía en estos procesos.

De esta manera se comprende la importancia, no solo de las luchas adelantadas en el territorio nacional colombiano, sino de las reivindicaciones realizadas por otros pueblos y sectores como el obrero que hace parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros escenarios de incidencia que permitieron la suscripción de acuerdos, tratados y convenios importantes para la protección y garantía de nuestros derechos por parte de los Estados y del derecho internacional. Algunos de estos, en el caso del Estado colombiano, son considerados parte de la Constitución, lo que también se denomina Bloque de Constitucionalidad.

Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Es así como en los procesos de organización y defensa de nuestros derechos territoriales, la formación política es indispensable para desarrollar las capacidades que necesitamos para seguir perviviendo como pueblos. En ese sentido, esta cartilla tiene el propósito de difundir algunos conceptos, tensiones y rutas que desde el marco jurídico creemos pueden fortalecer los procesos de organización indígena y la interlocución con el Gobierno en sus diferentes instancias.

Territorio ancestral y/o tradicional: son las tierras y territorios que históricamente han venido siendo ocupados y poseídos por los Pueblos o Comunidades Indígenas donde desarrollamos nuestras actividades tradicionales, sociales, económicas, de subsistencia, culturales y espirituales, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los Pueblos Indígenas ocupan o utilizan de alguna otra manera. Los derechos territoriales de los pueblos incluyen los derechos sobre la superficie terrestre y sobre los bienes naturales que están en el subsuelo.

Posesión tradicional o ancestral de territorios indígenas: ocupación y relación que los Pueblos Indígenas mantenemos con los territorios de acuerdo con nuestras cosmovisiones y que constituyen los ámbitos tradicional, espiritual y cultural, en el marco de lo establecido en la Ley 21 de 1991. Es el fundamento de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas y es el título de propiedad colectiva de nuestros territorios.

Propiedad colectiva: es una clase de propiedad ejercida por una comunidad o un colectivo de personas. Los resguardos son propiedad colectiva ya que no están en cabeza de individuos específicos sino de toda la comunidad.

Seguridad jurídica: significa que las situaciones de propiedad, sean estas privadas o colectivas, deben ser claras y precisas para todas las personas. El Estado debe tomar medidas para definir con exactitud quiénes tienen derechos sobre las tierras, qué tipo de derecho tienen y tratar de sanear las diferencias o dificultades que encuentre, de manera que los derechos de propiedad sobre la tierra sean cada vez más claros y estables. De igual forma, hay procedimientos cuyo fin es reconocer oficialmente los territorios para que estos no sean puestos en el mercado de tierras, adjudicados o se den en concesión a terceros.

Interés social y utilidad pública: es un interés superior que el Estado debe cumplir con prioridad. En el caso de la adquisición de predios para dotar con tierras a Comunidades Indígenas que las necesitan, este importante valor puede incluso dar lugar a la expropiación o la venta forzada.

Los artículos 13, 14 y 15 del Convenio 169 de la OIT sobre la comprensión integral de los derechos de los Pueblos Indígenas sobre sus territorios comprende:

- El deber del Estado colombiano de respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los Pueblos Indígenas reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.
- El concepto de territorio (...) cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.
- El deber del Estado colombiano consiste en determinar las tierras que los Pueblos Indígenas ocupan tradicionalmente, así como reconocer y garantizar su protección efectiva y los derechos de propiedad y de posesión.
- Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.
- El deber del Estado colombiano consiste en tomar medidas para salvaguardar el derecho de los Pueblos Indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia, prestando particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

DERECHOS TERRITORIALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



¿QUÉ SON LOS DERECHOS TERRITORIALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS?

Son todos aquellos que protegen la especial relación que tenemos con el territorio basada en nuestra Ley de Origen, Derecho Mayor, Ley Natural o Derecho Propio y que constituyen la base fundamental de nuestra vida social, económica, cultural y espiritual. Estos son de naturaleza intercultural, como quiera que comprenden, por una parte, la protección de las concepciones propias de cada Pueblo Indígena sobre nuestra relación con el territorio y, por otra, el reconocimiento y protección estatal, que brinda seguridad jurídica.

De esta manera, haciendo caso a la integridad que debe tener esta protección, los derechos territoriales tienen múltiples elementos, entre los que se encuentran:

Derecho a la propiedad colectiva

1) Formalización y provisión de seguridad jurídica a los territorios indígenas a través de su titulación a comunidades.

- ▶ Constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos, y conversión de reservas a resguardos (Decreto 2164 de 1991 compilado en el Decreto 1071 de 2015).
- ▶ Saneamiento de resguardos de título colonial y/o republicano (artículo 85 de la Ley 160 de 1994).
- ▶ Reservas indígenas: los terrenos baldíos determinados como reservas indígenas, constituyen tierras comunales de grupos étnicos para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991 (artículo 85 de la Ley 160 de 1994 parágrafo 5°).

▶ Parcelaciones: la ANT podrá implementar programas de reforma agraria para constituir parcelaciones para la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas (artículo 38 de la Ley 160 de 1994).

▶ Otros territorios usados por las comunidades de manera tradicional, artículo 85 de la Ley 160 de 1994: los territorios tradicionalmente utilizados por Pueblos Indígenas nómadas, seminómadas o agricultores itinerantes para la caza, recolección u horticultura, que se hallaren situados en zonas de reserva forestal a la vigencia de esta ley, solo podrán destinarse a la constitución de resguardos indígenas (artículo 38 de la Ley 160 de 1994 parágrafo 6°).

▶ Prohibición de adjudicación de baldíos a terceros: no podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas (Decreto 1071 de 2015 artículo 2.14.10.4.2).

2) El acceso y la dotación de territorios para las comunidades que carezcan de estos o no tengan suficientes para su desarrollo integral, implica compra de predios y titulación de los mismos a Comunidades Indígenas.

▶ Programas de adquisición de tierras: la ANT podrá adquirir tierras para las Comunidades Indígenas que no las posean o cuando la superficie donde estuviesen establecidas fuere insuficiente (capítulo VI, artículo 31 de la Ley 160 de 1994).

▶ Adquisición de predios y mejoras para Comunidades Indígenas (Decreto 2666 de 1994 compilado en el Decreto 1071 de 2015).

Derecho a la protección de la territorialidad ancestral indígena

1) El respeto y el reconocimiento de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente, sin necesidad de que hayan sido formalizados (titulados); lo anterior, sin perjuicio de considerar que el derecho principal es la formalización de la propiedad colectiva como reconocimiento y reivindicación de la ocupación de los pueblos sobre nuestros territorios de donde emanan estos derechos.

▶ Mecanismos de protección y seguridad jurídica de los territorios ancestrales indígenas (Decreto 2333 de 2014 compilado en el Decreto 1071 de 2015).

2) La protección provisional de los territorios ancestrales de los pueblos indígenas.

▶ Mecanismos de protección y seguridad jurídica de los territorios ancestrales indígenas (Decreto 2333 de 2014 compilado en el Decreto 1071 de 2015).

▶ Prohibición de adjudicación de baldíos a terceros: no podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas (Decreto 1071 de 2015 artículo 2.14.10.4.2).

Derecho al uso y acceso a sitios sagrados

▶ Mecanismos de protección y seguridad jurídica de los territorios ancestrales indígenas (Decreto 2333 de 2014 compilado en el Decreto 1071 de 2015).

▶ Redefinición y protección de los sitios sagrados de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta (Decreto 1500 de 2018).

Ejercicio del Gobierno y la autoridad ambiental sobre el territorio

1) Comprende los derechos al uso, administración y protección de bienes naturales en su calidad de autoridades ambientales en nuestros territorios ancestrales, estén titulados o no (Art. 15 Ley 21 de 1991).

2) La definición, la ejecución y la evaluación de las políticas económicas, sociales, ambientales y culturales propias, en el marco de los planes de vida sobre nuestros territorios, que han de ser considerados entidades territoriales.

3) Cuidado ambiental de acuerdo a la cosmovisión de cada comunidad y su autoridad ambiental.

*Desarrollado principalmente en las decisiones de la Corte Constitucional.

Ej. Sentencia T-530 de 2016.

Derecho a la autonomía y al Gobierno propio de nuestros territorios

1) Derecho a implementar sistemas propios de Gobierno indígena.

▶ Creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas (Decreto 1088 de 1993).

2) Derecho al reconocimiento de la autoridad sobre el territorio.

▶ Régimen fiscal para poner en funcionamiento los territorios indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los Pueblos Indígenas (Decreto 1953 de 2014).

▶ Funcionamiento de áreas no municipalizadas ubicadas en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés (Decreto 632 de 2018).

Derecho a la protección territorial en el marco del conflicto armado

1) Restitución de derechos territoriales (Ley 1448 de 2011 y Decreto Ley 4633 de 2011).

2) Formalización de territorios indígenas.

Implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (Decreto 893 de 2017).

- Implementación de la Reforma Rural Integral para la dotación y formalización de tierras (Decreto Ley 902 de 2017).
- Implementación de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad (Resolución 740 de 2017).

3) Protección de territorios abandonados por desplazamiento forzado o en riesgo de despojo.

- Medidas cautelares y medidas de protección territorial dentro del proceso de restitución (Decreto Ley 433 de 2011).
- RUPTA indígena. Protección de territorios indígenas afectados por el desplazamiento forzado (Ley 387 de 1997 art. 19; resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras).

Derecho a la participación en las decisiones que afectan nuestros derechos territoriales

1) Consentimiento y consulta previa, libre e informada en las decisiones que puedan afectar nuestros derechos territoriales (Ley 21 de 1991).

2) Concertar las políticas públicas sobre territorialidad indígena y generar mecanismos de interlegalidad y reconocimiento de las normas del derecho propio en los procesos de constitución, ampliación, reestructuración, saneamiento y conversión de reservas a resguardos, así como de protección de territorios ancestrales.

Participar a través de los espacios de diálogo y concertación en materia territorial indígena: Comisión Nacional de Territorios Indígenas (Decreto 1397 de 1996).

Derechos bioculturales

Este concepto ha sido desarrollado por la Corte Constitucional en la sentencia T-622 de 2016. No es un conjunto de derechos nuevo para los Pueblos Indígenas, sino que es una categoría especial que unifica nuestros derechos a la naturaleza y a la cultura, al entenderlos integrados e interrelacionados.

Por lo tanto, los Pueblos Indígenas tenemos derecho a administrar y proteger los territorios de manera autónoma, conforme a nuestras costumbres. Ello involucra a la vez la administración y la protección de los bienes naturales que conforman nuestro hábitat, en donde se desarrolla nuestra cultura, nuestras tradiciones y nuestra forma de vida con base en la especial relación que tenemos con la Madre Tierra y la biodiversidad.

☀ Todos los derechos territoriales analizados generan obligaciones correlativas de respeto por parte de particulares, y de respeto y garantía por parte de las instituciones estatales, quienes deberán cumplirlas mediante la aplicación del principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales y los derechos humanos.

¿Cuáles son las vías o rutas para acceder y exigir la garantía y protección efectiva de estos derechos?

Las rutas jurídicas para hacerlo, son cuatro principalmente:

1) Vía administrativa: se da cuando acudimos a los procesos regulados en normas (como decretos) que desarrollan los procedimientos mediante los cuales podemos acceder a nuestros derechos, realizando solicitudes a las entidades encargadas para ello.



Por ejemplo, para la formalización de nuestro territorio, debemos radicar la solicitud ante la ANT, que es la entidad responsable de atenderla.

2) Vía judicial: podemos presentar acciones jurídicas ante los/las jueces/juezas cuando nuestros derechos son vulnerados, por ejemplo:

- ▶ Los procesos establecidos en las normas no son aplicados correctamente o no son respetados.
- ▶ Nuestras solicitudes son negadas por las entidades o no tramitadas de forma correcta.
- ▶ No hay desarrollo normativo de los derechos establecidos en el Bloque de Constitucionalidad (Constitución y tratados de DDHH).
- ▶ Se exige la aplicación de derechos desarrollados en sentencias judiciales y no en normativas.
- ▶ El Estado no cumple con su deber de proteger y respetar nuestro territorio. Ej. Lo concede para la explotación.
- ▶ No se respeta o no se aplica la Constitución Política de 1991 ni los tratados que ha

cen parte del Bloque de Constitucionalidad, como el Convenio 169 de la OIT.

- Como los derechos territoriales son fundamentales, la jurisdicción a la que le corresponde hacerlos respetar principalmente, es la jurisdicción constitucional. Ej. A través de tutelas o acciones populares.
- Esta vía es usada principalmente cuando las entidades del Estado se niegan a garantizar nuestros derechos.
- El deber de protección y garantía de nuestros derechos es independiente a su formalización, ya que esta es un reconocimiento. Nuestro derecho al territorio nace y se constituye de nuestra posesión y relación ancestral con él.

3) Entidades de control: Cada una debe velar por la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de las siguientes formas:

- ▶ **Procuraduría General de la Nación:** tiene funciones de vigilancia y disciplinarias dirigidas principalmente a los funcionarios que

no respeten las normas. Para ello se puede presentar una denuncia o queja ante esta entidad.

La PGN también puede presentar acciones jurídicas a nombre de Comunidades Indígenas si evidencia violación de derechos fundamentales o estas lo solicitan.

► **Defensoría del Pueblo:** ante esta entidad se pueden denunciar violaciones de derechos, frente a lo cual puede hacer seguimiento, formular recomendaciones, observaciones a las instituciones e instar a privados para que se abstengan de desconocer los derechos.

► **Contraloría General de la República:** ante esta entidad se puede denunciar el mal uso de los recursos destinados para la garantía de nuestros derechos.

4) A través de las instancias de diálogo, concertación e incidencia sobre las políticas públicas respecto a territorios indígenas, tales como:

— Comisión Nacional de Territorios Indígenas.

— Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos Indígenas.

— Mesas regionales, como la Mesa Regional Amazónica, la Mesa Wayúu, la Mesa Pastos y Quillasingas, entre otras.

Si bien los Pueblos Indígenas nos caracterizamos por nuestra voluntad de acudir a instancias de diálogo y acuerdo, la historia nos ha enseñado que debemos mantener diferentes estrategias para garantizar la protección de nuestros derechos. Es así como en muchas ocasiones los Pueblos Indígenas hemos tenido que recurrir a otras maneras de reivindicación, como lo son las movilizaciones y mingas que hemos desarrollado de diferentes formas a nivel nacional. Estas son acciones en ejercicio de nuestro derecho al territorio y a la libre determinación; así como al derecho a la protesta, a la participación y a la libertad de expresión y a la asociación.

ESTRATEGIAS INTEGRALES PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS TERRITORIALES INDÍGENAS

La defensa de nuestra Madre Tierra es una lucha milenaria que ha estado acompañada por procesos relacionados con nuestras espiritualidades y manifestaciones culturales; nuestros sistemas de comunicación y educación propias; nuestros procesos de organización política y Gobierno propio, entre otros, que se tejen desde el seno de nuestras comunidades como un legado y un mandato de la memoria colectiva de nuestros pueblos.

En este contexto, desarrollar estrategias de defensa territorial nos ha exigido abordar diferentes ejes, más allá del jurídico, que nos

han permitido hacer ejercicio efectivo de nuestros derechos territoriales y que hacen parte de las expresiones diversas de nuestra territorialidad.

A continuación, mencionamos algunos de los ejes o dimensiones que creemos importantes con el fin de emprender estrategias integrales para la defensa de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.

© **Espiritualidad y Ley de Origen:** la estrecha relación existente entre la Madre Tierra y las Comunidades Indígenas, ha creado protecciones espirituales desde tiempos ances-

trales, que se siguen realizando para mantener la armonía de la vida en los territorios y en las que los sitios sagrados tienen una especial importancia, al permitir que esta dimensión, que podría pensarse es intangible o metafísica, cobre vida y se exprese a través de los elementos, seres y existencias que conforma la Tierra misma.

La protección espiritual de los territorios es sin duda la dimensión o el primer eje a tener en cuenta en una estrategia integral de defensa territorial, pues reivindica nuestra Ley de Origen, Derecho Mayor o Ley Natural y nos mantiene en conexión con las y los ancestros. En este contexto es comprensible por qué en muchos de los procesos de reparación integral, los pueblos indígenas demandamos la restauración y la reparación de la Tierra como una de las principales víctimas del conflicto armado y del “desarrollo”.

© **Sistemas de Educación Propia Indígena:** la educación propia hace referencia a las formas como los Pueblos Indígenas mantenemos y recreamos nuestras culturas ancestralmente, por lo que no se limita al escenario escolar, sino que se relaciona con los diferentes ámbitos de la vida. Es de esta manera como la educación propia indígena se manifiesta en prácticas cotidianas alrededor de la tulpá y el fuego, de la siembra, del río y la pesca, de la cocina y la preparación de los alimentos y en el amanecer con el consejo de los y las abuelas.

Los sistemas de educación propia son un eje estructural e indispensable en los procesos de protección y defensa de los derechos territoriales, al posibilitar espacios comunitarios e intergeneracionales, que permiten conocer las razones y los sentidos de la lucha

indígena que ha permanecido a lo largo del tiempo. Por esto, la educación es comprendida como una práctica liberadora y política, en la que camina la palabra de generación en generación, manteniendo y recreando nuestras culturas en defensa de los territorios.

Sabían qué, desde 2003 se conformó la CONT-CEPI (Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de Educación para los Pueblos Indígenas) la cual propone desde 2007 la creación de un Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), entendido este como “el tejido ancestral y/o conjunto de procesos que desde la ley de origen o derecho mayor recoge el pasado, antepasado y presente de los pueblos indígenas, sus cosmogonías y principios que los orientan, proyectando un futuro que asegura la permanencia cultural y pervivencia como pueblos originarios, que involucra el conjunto de derechos” (2012, Perfil SEIP, p. 132).

Si bien esta propuesta no ha podido ser concertada con los últimos Gobiernos nacionales, la misma es un intento por lograr reunir en un solo documento los sentires, la gran diversidad y la riqueza que existe en el pensamiento de los cerca de 115 Pueblos Indígenas de Colombia, por lo que se considera un mandato de los mismos.

© **Sistemas de Comunicación Propia e intercultural:** cuando desarrollamos procesos de defensa del territorio y de los derechos territoriales, la comunicación propia es indispensable para poder mantener informada a la comunidad, así como para desarrollar estrategias de comunicación hacia afuera, que busquen la visibilidad y la incidencia en actores externos, de manera que la presión mediática y la opinión pública logren fortalecer otros escenarios de exigibilidad de derechos.

Para desarrollar este tipo de estrategias es importante tener claro a qué nos referimos cuando mencionamos la comunicación propia indígena:

¿Qué es la comunicación indígena propia?

Es el conjunto de prácticas, saberes, claves y costumbres profundamente enraizadas en las culturas ancestrales y en la oralidad, que los Pueblos Indígenas han desarrollado para interactuar entre sí, con los mundos espirituales y con la naturaleza.

La Maloka, por ejemplo, es un espacio comunicativo orientado por el sabedor desde la tradición y se convoca a través del manguaré o el ambil, bien sea para hacer trabajo comunitario, para un evento especial o para un baile tradicional (OPIAC, 2017. Citado en Política pública de Comunicación de y para los Pueblos Indígenas).

Otros pueblos como los Pastos, Awá, Quillasinga, Misak, Inga, Siona, Camëntsá o Coñán, del sur de Colombia, sustentan la comunicación en el manejo cotidiano del territorio y las plantas medicinales, en la conexión espiritual con los ancestros y, en segundo orden, con los medios apropiados como las emisoras, la televisión o los impresos (AICO y Gobierno Mayor, 2017. Citado en Política pública de Comunicación de y para los Pueblos Indígenas).

Así mismo, hemos emprendido procesos de comunicación relacionándonos con tecnologías apropiadas que nos han permitido recrear y visibilizar nuestras culturas a través de otros lenguajes y formatos, por lo que son nuestros sistemas de comunicación tanto propios como interculturales.

¿Qué son los medios apropiados de comunicación?

Son herramientas, tecnologías y lenguajes comunicativos de origen occidental, que han sido asumidas por los Pueblos Indígenas para

la denuncia, la visibilización y la reflexión de sus realidades, así como para la revitalización y el fortalecimiento de los Planes de Vida, las dinámicas culturales, espirituales y políticas de los Pueblos y Organizaciones Indígenas.

© Las herramientas apropiadas de comunicación por los Pueblos Indígenas son: la radiodifusión, la televisión, los contenidos audiovisuales, la cinematografía, los repertorios tecnológicos de última generación, la conectividad, la internet, la telefonía, la radio comunicación, la fotografía, la prensa, la literatura escrita, las investigaciones y las publicaciones impresas en general, entre otros.

En 2017 se logró la firma de la Política Pública de Comunicación de y para los Pueblos Indígenas en Colombia, un proceso de más de cinco años mediante el cual los Pueblos Indígenas, a través de sus organizaciones representativas del orden nacional con asiento en la Mesa Permanente de Concertación (MPC), reflexionaron, discutieron y acordaron sus aspiraciones en materia de Política Pública de Comunicación Indígena.

Se espera que esta política pública dialogada y concertada “solucione de manera definitiva el fortalecimiento de la comunicación indígena propia, la formación integral y en igualdad de condiciones de los comunicadores indígenas, el uso y la apropiación efectiva de los medios modernos de comunicación y de acciones afirmativas, instrumentos normativos y de regulación que garanticen plenamente el derecho indígena a la comunicación...”

“El derecho de contar con medios propios y acceder a medios no indígenas sin discriminación, necesariamente debe

fortalecer las expresiones culturales de nuestros pueblos en donde se expresan sus modos de interactuar con los otros y con el mundo". (CONTCIP, 2017).

© **Sistemas de investigación propia e intercultural:** otro eje a tener en cuenta es el relacionado con los procesos de investigación que los pueblos originarios hemos desarrollado a lo largo del tiempo. Si bien estos conocimientos no responden a métodos científicos occidentales, tienen sus formas particulares de validar y darle sentido al saber, conformando un grupo de ciencias o epistemologías propias que, para cada cosmogonía y cada pueblo, ha significado elaborar interconexiones complejas de la realidad para comprenderla. De esta manera mantenemos una lectura y comunicación constante del territorio y todo lo que representa, a través de "metodologías" como los recorridos territoriales, la lectura de los ríos y las fuentes de agua, la interpretación de las señales en el cielo o de los mensajes que recibimos de los animales y las plantas, por los cuales también se comunica y da consejo la Madre Tierra.

De igual forma, la observación juiciosa y permanente del territorio y la pervivencia de la memoria colectiva de nuestras luchas en defensa de los derechos territoriales, nos ha permitido crear diferentes experiencias e iniciativas que han cobrado vida a través de observatorios de derechos humanos, casas de la memoria, archivos de prensa, galerías fotográficas, mingas de pensamiento, sistematización de experiencias, programas radiales, entre otros, que dan muestra de las formas diversas y valiosas que tienen las iniciativas de investigación propia

e intercultural, como parte de los procesos de protección, exigibilidad y reparación integral de nuestros derechos territoriales.

© **Participación e incidencia:** reconocer los distintos escenarios que desde el nivel local y comunitario se abren para que participemos en la toma de decisiones, es muy importante a la hora de establecer una estrategia de protección y defensa de los derechos territoriales. Es así como una formación política desde la infancia debe estar relacionada con el ejercicio del poder en distintos ámbitos, como por ejemplo el cabildo escolar, la guardia indígena o las asambleas juveniles; de esta manera vamos aprendiendo a desenvolvernos en distintos escenarios y vamos a formar liderazgos que, comprendiendo la realidad, las problemáticas y las necesidades de las comunidades desde niñas o niños, puedan representar con dignidad a los Pueblos Indígenas en distintos escenarios.

En ese sentido es vital que desarrollemos reflexiones críticas sobre las formas de ejercer el poder en nuestras comunidades y por parte de nuestros representantes indígenas, las cuales muchas veces esconden las mismas formas patriarcales y excluyentes que sufrimos desde la Colonia.



Colonia. Por lo tanto, la invitación es a comprender que los procesos de descolonización de nuestro pensamiento y nuestro actuar, pasan por reconocer que las culturas indígenas nunca han sido inmóviles o estáticas.

Hace parte de nuestros desafíos como pueblos, transformar esos imaginarios, representaciones y acciones que en distintos ámbitos reflejan la colonialidad, como lo son el machismo, el sexismo, el racismo, el clasismo, entre otras formas de opresión.

“Como advierte Julieta Paredes no es remitir acríticamente a la época precolonial como algo idílico. Si bien la memoria larga nos trae al orgullo y dignidad de ser personas pertenecientes a pueblos [...], a la vez también es selectiva al momento de no reconocer patriarcalismos, opresiones, autoritarismos e injusticias heredadas y que, por supuesto, estaban presentes en las sociedades precoloniales también”, (Paredes, 2012: 111, citada en Carrillo y Guido, 2015).

© **Seguridad y soberanía territorial:** debemos valorar los riesgos potenciales que puede generar el desarrollar una estrategia de defensa de nuestro territorio y derechos, y contemplar medidas de prevención y de reacción, en caso de que esos riesgos se vuelvan realidades que pongan en peligro la vida, la

integridad personal o la libertad de algún líder o miembro de la comunidad, o que afecten directamente nuestro territorio.

Para esto se propone activar una ruta de protección diferenciada, dirigida a prevenir y reaccionar frente a amenazas concretas o atentados contra la vida o integridad de las comunidades. Para blindar nuestras acciones, inicialmente podemos buscar articularnos con la academia, las instituciones estatales, las ONG, otras comunidades y organismos de acompañamiento internacional en los que depositemos confianza o tengamos referencias de su trabajo.

Otra de las acciones que podemos iniciar para protegernos, es la conformación o el fortalecimiento de la guardia indígena que permite tener control sobre los principales puntos de acceso al territorio. De igual manera, se recomienda realizar recorridos por el territorio, que nos permitan tener un diagnóstico permanente sobre lo que sucede en él. En caso de encontrar algún cambio que amenace o esté causando una afectación territorial, estos recorridos podrán informarnos a tiempo, por lo que será muy importante registrar, en video o fotografía, los cambios que podamos encontrar y enlazar dichos registros con las acciones que desarrollemos en los ejes educativos y de comunicación.

Estas estrategias hacen parte de los repertorios y experiencias de los Pueblos Indígenas, y son una expresión de la diversidad de nuestras cosmovisiones por lo que no existe una sola forma de defender los territorios.

La exigencia “estatal” de nuestros derechos no reemplaza los sistemas propios de protección ancestral de los territorios.

PROPIEDAD COLECTIVA DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS

Desde de la Conquista se desconoció la territorialidad ancestral de los Pueblos Indígenas a través de la violencia y la creación de marcos jurídicos para nuestra reducción y sometimiento. Estas normas han variado de acuerdo al momento histórico, los intereses políticos y las luchas que hemos dado. Es así como estos reconocimientos alcanzados, han pasado por figuras como las reservas indígenas, los resguardos coloniales, los resguardos republicanos, hasta el hoy resguardo moderno, bajo el cual se reconoce nuestro derecho a la propiedad colectiva.

Reserva Indígena

Decreto 1071 de 2015

“Un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado por el Incora a aquellas para que ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. Las reservas indígenas constituyen tierras comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991”.

Ley 160 de 1994

La figura de las reservas a través de la cual se concedía a una o varias Comunidades Indígenas derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros, fue contemplada por el Decreto 2117 de 1969. Años más tarde, las exigencias con fundamento en normas como las leyes 89 de 1890 y 135 de 1961, hicieron que en varias zonas del país la mayoría de las tierras de reservas fueran reconocidas

bajo el título de resguardos.

En esta línea se produjo luego la expedición del Decreto 2001 de 1988, con el cual fue creado el proceso de conversión de reservas en resguardos y posteriormente la Ley 160 de 1994 dispuso, en el parágrafo 5° de su artículo 85, que *“los terrenos baldíos determinados por el Incora con el carácter de reservas indígenas, constituyen tierras comunales de grupos étnicos para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991”*.

Resguardos de Origen Colonial

Estos resguardos tuvieron origen durante la época de la Colonia española, comprendida desde mediados del siglo XVI, en el periodo del Nuevo Reino de Granada -ahora Colombia- hasta inicios del siglo XIX. El objetivo de organizar a las Comunidades Indígenas en resguardos fue separarlos de la sociedad civil y solucionar las dificultades que se presentaban para gobernar a las pues eran pueblos nómadas y algunos sedentarios, por lo que los españoles los concentraron y los agruparon inicialmente en unas figuras llamadas “reducciones y pueblos indios”, antecesoras de los resguardos indígenas.

En un contexto de legislación segregacionista para los Pueblos Indígenas, se da inicio paralelamente al desarrollo normativo colonial sobre Indias-derecho indiano, pues los europeos reconocieron que estos pueblos

tenían ciertos derechos de autonomía y títulos sobre sus territorios, los cuales estaban obligados a respetar.

Resguardos de Origen Republicano

El nuevo Gobierno en el periodo de la República, comprendido entre el siglo XIX y finales del siglo XX, emitió leyes en materia de tierras indígenas, con la intención de equiparar completamente a los indígenas con el resto de la sociedad nacional.

Se caracteriza por haber sido un periodo en el que se buscaba eliminar la figura de resguardo, además de combatir el sentir y entender los Pueblos Indígenas como pueblos colectivos y su relación especial con la tierra. Pretendía incorporarlos a la economía individualista y desprenderlos de la concepción colectiva de la propiedad reflejada en los resguardos, de tal modo que para el año 1850 estos ya habían desaparecido casi por completo del país.

Sin embargo, *“a finales del siglo XX, se dio un intento de volver a las políticas de reconocimiento de las tierras comunales o al retorno a una política de control interno sobre los resguardos indígenas, por lo que se facultó a estos para ejercer un autogobierno a través de los cabildos, por lo menos en el transcurso de su progresiva reducción a la vida civilizada”* (Muñoz Onofre, 2016).

Según la Ley 135 de 1961, con la cual se creó el Incora, esta institución gubernamental asumiría la competencia para constituir resguardos indígenas, los que en adelante se considerarían “nuevos”, a diferencia de los creados con anterioridad a este momento, también denominados “antiguos”.

Sentencia 921 de 2001

“El concepto de resguardo ha tenido a través de la historia, y mantiene actualmente, una relación directa con el territorio perteneciente a los Pueblos Indígenas, sin que pueda, sin embargo, identificarse resguardo con territorio, ya que este último es solo uno de los elementos componentes del actual concepto de resguardo, pues hace referencia al lugar donde los grupos étnicos ejercen el derecho fundamental de propiedad colectiva”.

Decreto 1071 de 2015

“Propiedad colectiva de las comunidades indígenas a favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos indígenas son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más Comunidades Indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de este y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio”.

PROCESOS DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO A LA PROPIEDAD COLECTIVA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



FORMALIZACIÓN DE RESGUARDOS

Son los procedimientos con los cuales el Estado da un reconocimiento formal "oficial" a los territorios indígenas bajo la figura de 'resguardo'. Los derechos territoriales de los pueblos indígenas se fundamentan en la ocupación ancestral, esto es, en la posesión y usos tradicionales derivados de la profunda relación cultural que tenemos con el territorio. Sin embargo, las comunidades acuden a estos procedimientos para que sus territorios sean reconocidos y salvaguardados por el Estado y a partir de este, sean respetados por los terceros no indígenas.

Se les ha llamado formalización (o legalización, según el Gobierno) a los procesos regulados en el Decreto 2164 de 1995 recopilado en el Decreto 1071 de 2015, que reconocen la propiedad colectiva sobre territorios indígenas. Estos son:

CONSTITUCIÓN

Reconocimiento inicial de la propiedad colectiva mediante un "título". Nace ante el Estado el "resguardo" como una propiedad colectiva salvaguardada.

AMPLIACIÓN

Solicitudes de reconocimiento de tierras nuevas o adicionales al título de propiedad colectiva de un resguardo que ya se encuentra constituido porque se requiere en la medida en que las tierras tituladas inicialmente son insuficientes.

SANEAMIENTO

Adquisición o expropiación de las mejoras de terceros no indígenas que quedaron incluidas dentro del área de un resguardo constituido. Con esto se busca agregar las tierras al título del resguardo, superando los eventuales conflictos que se presenten con personas ajenas a la comunidad.

REESTRUCTURACIÓN

Estudio de la situación de la tenencia de la tierra en los resguardos de origen colonial y/o republicano para determinar el área que se encuentra en posesión o propiedad, con el fin de dar a las Comunidades Indígenas las tierras suficientes o adicionales que requieran, de acuerdo con los usos, costumbres y cultura de sus integrantes.

CONVERSIÓN

Conversión de los territorios reconocidos como reservas indígenas a resguardos.

* Dentro de estos procesos se puede presentar el de "Adquisición de Predios y Mejoras" que está regulado por el Decreto 2666 de 1994 compilado en el Decreto 1071 de 2015.

La entidad principal que tiene la responsabilidad de adelantar estos procesos es la ANT y dentro de ella, la Dirección y Subdirección de Asuntos Étnicos. Otras entidades que intervienen en ciertas etapas de los procesos son:

- ◊ Ministerio del Interior
- ◊ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- ◊ Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- ◊ Oficinas de Inscripción de Instrumentos Públicos

◊ Hoy este procedimiento no se adelanta debido a que la ANT argumenta ausencia de regulación normativa sobre la clarificación de los títulos de los resguardos de origen colonial y republicano.

¿Para qué sirve la formalización de nuestros territorios?

- Tanto los resguardos, así como las “tierras comunales” de los Pueblos Indígenas tienen tres características importantes, son inalienables, imprescriptibles e inembargables de acuerdo con el artículo 63 de la Constitución Política, lo que significa que estos no pueden ser:

- ▶ **Comercializados** (vendidos y comprados por terceros).

- ▶ **Adjudicados:** entregados a terceros por el Estado.

- ▶ **Concesionados:** entregados a particulares para su explotación.

- ▶ **Expropiados** por el Estado.

- ▶ **Embargados** por entidades financieras debido a deudas que se tengan con estas.

- El título de propiedad de los Pueblos Indígenas sobre nuestros territorios es la posesión y ocupación ancestral. Sin embargo, cuando se formaliza, el territorio obtiene seguridad jurídica, lo que sirve para que:

- ▶ Tanto el Estado como particulares tengan claridad sobre los derechos de la Comunidad Indígena sobre un territorio determinado, y en ese orden, lo respeten. Es decir, el territorio sobre el que no puede otorgar

derechos a otras personas está definido.

- ▶ **Exigibilidad:** aunque los territorios indígenas deben ser respetados y protegidos, estén formalizados o no, cuando está formalizado el Estado no puede justificarse en el desconocimiento del territorio. Esto facilita la interposición de denuncias, peticiones y/o de acciones jurídicas.

- ▶ La propiedad colectiva no puede ser alterada, modificada ni cuestionada en el presente ni en el futuro.

- ☀ Así mismo se ha encontrado que cuando tenemos seguridad jurídica sobre nuestros derechos territoriales, mejores condiciones para protegerlos y detener su destrucción (Herrera Arango, 2017). Es decir, la protección de nuestros derechos juega un papel fundamental en la superación de la crisis climática y civilizatoria.

- La propiedad colectiva reconocida recae sobre toda la Comunidad Indígena, no solo sobre uno o ciertos individuos.

- Los resguardos son el ámbito territorial en que las Autoridades Indígenas pueden ejercer su jurisdicción y autonomía administrativa.

Sin embargo...

- ▶ Debe recordarse que el título de propiedad de los Pueblos y Comunidades Indígenas sobre nuestros territorios es la posesión y ocupación ancestral, y que el Estado debe reconocerlos y protegerlos en su integridad.

- ▶ Los resguardos no componen la totalidad de la territorialidad indígena, es el área formalizada como propiedad colectiva, lo que no excluye otros derechos que podemos gozar sobre nuestros territorios, como la protección a nuestros sitios sagrados y el acceso a nuestros territorios ancestrales aunque no estén titulados.

- ▶ La formalización por sí sola no garantiza el disfrute de la propiedad colectiva pero sí puede ser una herramienta para exigir una protección completa y efectiva.



CONSTITUCIÓN:



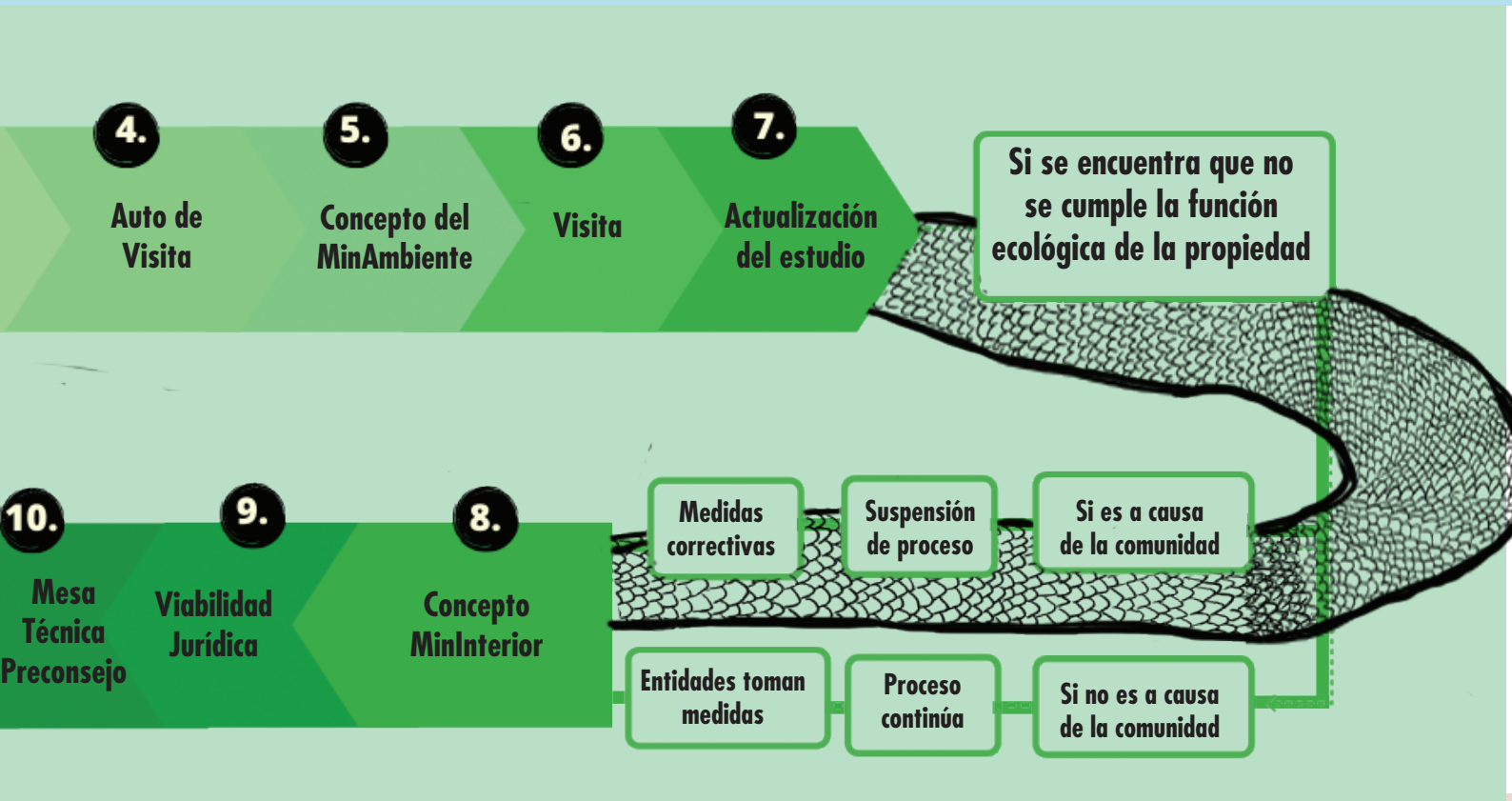
AMPLIACIÓN:



ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y MEJORAS:



RESUMEN GRÁFICO DE PROCEDIMIENTOS



CONSTITUCIÓN DE RESGUARDOS

Decreto 2164 de 2014 compilado en Decreto 1071 de 2015 Parte 14 Título 7

Es el procedimiento mediante el cual se reconoce la propiedad colectiva mediante un "título" a las comunidades que poseen u ocupan sus tierras sin ningún documento oficial.

*Un título es un documento que prueba el derecho que se tiene sobre un predio o territorio.

● Bajo este mismo procedimiento se atienden las solicitudes de Conversión de Reservas a Resguardos Indígenas.

Es recomendable que la comunidad haga lo siguiente:

0.

Antes de presentar la solicitud:

- ▶ Recoja toda la información sobre su territorio en la medida de lo posible: escrituras, folios de matrícula inmobiliaria, compraventas, actos administrativos u otros documentos que den cuenta de la situación jurídica de los predios que hacen parte de él.
- ▶ Realice un ejercicio de cartografía comunitaria en donde identifique los límites del territorio y los elementos que lo componen (ríos, lagunas, montañas, etc).
- ▶ Defina colectivamente su pretensión de formalización, es decir, que identifique los predios y límites de estos que se incluirán en la solicitud para que hagan parte del resguardo.
- ▶ Revisar y socializar los deberes y obligaciones, así como los derechos que se adquieren al momento de formalizar el territorio. Ej. Cumplimiento de la función social de la propiedad.
- ▶ Solicite acompañamiento por parte de la organización indígena a la que se encuentra afiliada.



1.
Presentación de la solicitud:

¿Quién puede presentar la solicitud de constitución de resguardo indígena?

- ◆ Agencia Nacional de Tierras
- ◆ Ministerio del Interior u otra entidad pública
- ◆ La comunidad interesada a través de su Cabildo o Autoridad Tradicional
- ◆ Organizaciones indígenas

¿Qué debe contener la solicitud?

- ◆ Información básica sobre la ubicación y vías de acceso.
- ◆ Croquis del área en donde se solicita que se constituya el resguardo, el cual puede ser dibujado.
- ◆ Número de familias de la comunidad.
- ◆ Dirección para notificaciones.

¿Dónde se puede presentar la solicitud?

- ◆ En la Agencia Nacional de Tierras:
 - ☀ Oficina central de la ANT ubicada en Bogotá.
 - ☀ Unidades de Gestión Territorial.
 - ☀ Puntos de Atención de Tierras.
 - ☀ Personerías del municipio en donde se encuentre la comunidad.
- ◆ Es recomendable que la comunidad exija un soporte de recibido de los documentos que entregue y también que conserve una copia de estos para elaborar su "expediente propio".
- 👁 También es posible enviar la solicitud con todos los documentos a los correos electrónicos de la ANT.

Información de contacto de la ANT:

Línea de atención en Bogotá: (1) 518 5858, opción 0.
Línea de atención en el resto del país: 018000-933881
Correos electrónicos: info@agenciadetierras.gov.co o atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co
Buzón de notificaciones judiciales: juridica.ant@agenciadetierras.gov.co



2. Apertura del expediente

Cuando la ANT recibe la solicitud, abre un expediente en el que incluye todas las diligencias o actuaciones administrativas y las comunicaciones relacionadas con la solicitud.

La ANT incluirá en su proyecto de programación anual la realización de la visita y los estudios necesarios, otorgando prioridad a los casos urgentes.

Criterios de priorización de acuerdo con la ANT:

- ❖ Casos cuyas comunidades hayan sido beneficiadas con predios del FNA, destinadas específicamente para su legalización.
- ❖ Casos de comunidades que cuenten con tierras disponibles para su legalización.
- ❖ Procesos cuya actuación administrativa se haya iniciado en vigencias anteriores por la autoridad de tierras.
- ❖ Procesos priorizados en instancias representativas de concertación.
- ❖ Casos que no involucren conflictos territoriales.



No obstante, estos criterios fueron decididos unilateralmente por la ANT y están en mora de ser concertados en la CNTI.

3. Programación

4. Visita

El/la director/a de la ANT ordenará mediante **Auto** llevar a cabo la visita por funcionarios de la entidad a la comunidad interesada y al área pretendida, teniendo en cuenta la programación y señalando el tiempo en que se realizará.

El auto que ordena la visita debe ser notificado al procurador agrario y a la comunidad interesada o quien hubiere formulado la solicitud. Se **fixará el edicto** por diez días con los datos esenciales de la petición en las Alcaldías en donde esté ubicado el territorio, con el fin de notificar a las personas que puedan alegar que sus derechos serán afectados por la solicitud.

Tras la visita se debe realizar un **acta** firmada por los/las funcionarios que la realizaron, las autoridades de la comunidad y las personas que intervinieron. Esta deberá contener la siguiente información:

1. Ubicación del terreno.
2. Extensión aproximada.
3. Linderos o delimitación general del territorio.
4. Número de habitantes, Comunidades y Pueblos Indígenas a los que pertenecen.
5. Número de colonos establecidos, área aproximada que ocupan, actividades productivas que adelantan y tiempo que llevan en el territorio.



Recuerda pedir una copia del acta a los/las funcionario/as que realicen la visita. Es su deber entregarla.

Con base en el Acta de Visita y dentro de los treinta días siguientes a su elaboración, la ANT realiza el **estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades**, y el plano correspondiente.

Dicho estudio versa principalmente sobre la descripción física del territorio, la población, las actividades económicas de la comunidad, la distribución y los usos que la comunidad le ha dado al territorio, los derechos sobre los predios que tenga la comunidad o terceros, el cumplimiento de la **función social de la propiedad** y las características de los programas que permitan la constitución del resguardo. Además, identifica las necesidades de tierras de la comunidad y realiza las recomendaciones para atenderlas.

5. Rendición del estudio so- cioeconómico

Si para la constitución del resguardo es necesaria la adquisición de tierras o mejoras, después de rendido el estudio, el/la director/a de la ANT autorizará el inicio de tal procedimiento descrito en la página 46.

Si la ANT establece que la comunidad no está dando cumplimiento a la función social de la propiedad conforme a sus usos, costumbres y cultura, en concertación con las autoridades de la comunidad se determinarán las causas de ello y promoverá mecanismos que permitan superar dicha situación.

6. Concepto del Ministerio del Interior

Una vez terminado el estudio socioeconómico, el expediente se envía al Ministerio del Interior para que en máximo treinta días emita un concepto en el que presente su posición acerca de la constitución del resguardo. En caso de que no se pronuncie dentro de los treinta días, se entiende que está a favor de la constitución del resguardo y se devuelve el expediente a la ANT.

Internamente, la ANT ha implementado este paso, en donde la Oficina Jurídica de la misma revisa nuevamente los requisitos y el proceso:

- ◆ Si verifica que se cumplen, envía el expediente a la Mesa Técnica previa al estudio del Consejo Directivo de la ANT.
- ◆ Si se determina que no se cumplen los requisitos, el expediente es devuelto a la Subdirección de Asuntos Étnicos para que realice las correcciones sugeridas.

7. Concepto de viabilidad jurídica

8. Mesa Técnica Preconsejo

Antes de que se realice la sesión del Consejo Directivo en donde se estudia y se "aprueban" los Acuerdos de Formalización, los y las asesoras de los miembros del Consejo se reúnen para revisar el proyecto de acuerdo y realizan ajustes o correcciones al mismo.

👁 Los pasos 7 y 8 no están contemplados en el Decreto 2164 de 1995.

Dentro de los treinta días siguientes al concepto del Ministerio del Interior, el Consejo Directivo de la ANT debe votar y expedir el acuerdo que constituye oficialmente el resguardo.
*Con este acuerdo se traspasa la propiedad de las tierras adicionadas a la propiedad colectiva del resguardo.

🐟 Si la comunidad no está conforme con la decisión que se plasma en el acuerdo, puede interponer un recurso de reposición. Por ello es importante verificar que en el Acuerdo esté especificada la *aspiración de formalización* y que esta no sea reducida injustificadamente y/o por privilegiar otros intereses sobre el territorio.

🐟 El desconocimiento de la integridad del territorio en el Acuerdo que lo formaliza es una violación a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.

9. Acuerdo de constitución

10. Publicación, notificación y registro

El acuerdo que constituye el resguardo es informado a la comunidad interesada y se ordena su **inscripción en la matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, correspondiente al lugar de ubicación del resguardo.

- ◆ Es importante que la comunidad exija en este punto la inscripción y que la ANT envíe prueba de ello.

Una vez comprados o titulados los predios a favor de la comunidad, en el expediente se incluye un inventario de estos y los planos de las tierras.

11. Inclusión de documentos en el expediente

12. Entrega ma- terial de los predios y mejoras

La ANT entrega los predios y mejoras que haya comprado a la comunidad, evento que queda registrado en un acta. Estos predios deben ser administrados y distribuidos equitativamente entre las familias que son parte de la comunidad de acuerdo con sus usos y costumbres, y teniendo en cuenta el censo realizado en el estudio socioeconómico.

Para tener en cuenta...

- ◆ Aunque las normas establecen unos términos para el desarrollo de todos los pasos, las entidades no suelen cumplirlos. Por ello es importante que la comunidad haga un seguimiento activo del proceso o se solicite acompañamiento de los entes de control, las Organizaciones Indígenas, o los espacios de concertación.
- ◆ Si bien todas no todas las solicitudes pueden ser atendidas simultáneamente, debido a limitaciones institucionales, la ANT no puede negarlas ni rechazarlas si cumplen con los requisitos.

AMPLIACIÓN DE RESGUARDOS






Decreto 2164 de 2014 incluido en el Decreto 1071 de 2015 Parte 14 Título 7

Es el procedimiento mediante el cual se solicita la inclusión y el reconocimiento de tierras o territorios nuevos o adicionales, en un resguardo que ya está constituido.

 Bajo este mismo procedimiento se atienden las solicitudes de saneamiento de resguardos.

Es recomendable que la comunidad haga lo siguiente:

0. Antes de presentar la solicitud:

-  Recoja toda la información sobre su territorio en la medida de lo posible: escrituras, folios de matrícula inmobiliaria, compraventas, actos administrativos u otros documentos que den cuenta de la situación jurídica de los predios que hacen parte de él.
-  Realice un ejercicio de cartografía comunitaria en donde identifique los límites del territorio y los elementos que lo componen (ríos, lagunas, montañas, etc).
-  Defina colectivamente su pretensión de formalización, es decir, que identifique los predios y límites de estos que se incluirán en la solicitud para que hagan parte del resguardo.
-  Revise y socialice los deberes y las obligaciones, así como los derechos que se adquieren al momento de formalizar el territorio. Ej. Cumplimiento de la función social de la propiedad.
-  Solicite acompañamiento por parte de la organización indígena a la que se encuentra afiliada.

¿Quién puede presentar la solicitud de ampliación de resguardo indígena?

- ◆ Agencia Nacional de Tierras
- ◆ Ministerio del Interior u otra entidad pública
- ◆ La comunidad interesada a través de su Cabildo o Autoridad Tradicional
- ◆ Organizaciones indígenas

¿Qué debe contener la solicitud?

- ◆ Información básica sobre la ubicación y las vías de acceso.
- ◆ Croquis del área en donde se solicita que se constituya el resguardo, el cual puede ser dibujado.
- ◆ Número de familias de la comunidad.
- ◆ Dirección para notificaciones.

¿Dónde se debe presentar la solicitud?

En la Agencia Nacional de Tierras:

- ☀ Oficina central de la ANT ubicada en Bogotá.
- ☀ Unidades de Gestión Territorial.
- ☀ Puntos de Atención de Tierras.
- ☀ Personerías del municipio en donde se encuentre la comunidad.
- ◆ Es recomendable que la comunidad exija un soporte de recibido de los documentos que entregue y también que conserve una copia de estos para elaborar su "expediente propio".
- ◆ También es posible enviar la solicitud con todos los documentos a los correos electrónicos de la ANT.

1. Presentación de la solicitud:



Información de contacto de la ANT:
Bogotá: (1) 518 5858, opción 0.
018000-933881
info@agenciadetierras.gov.co o
atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co
Buzón de notificaciones judiciales:
juridica.ant@agenciadetierras.gov.co


2. Apertura del expediente

Cuando la ANT recibe la solicitud, abre un expediente en el que incluye todas las diligencias o actuaciones administrativas y las comunicaciones relacionadas con la solicitud.

La ANT incluirá en su proyecto de programación anual la realización de la visita y los estudios necesarios, otorgando prioridad a los casos urgentes.

Criterios de priorización de acuerdo con la ANT:

- ◆ Casos cuyas comunidades hayan sido beneficiadas con predios del FNA, destinadas específicamente para su legalización.
- ◆ Casos de comunidades que cuenten con tierras disponibles para su legalización.
- ◆ Procesos cuya actuación administrativa se haya iniciado en vigencias anteriores por la autoridad de tierras.
- ◆ Procesos priorizados en instancias representativas de concertación.
- ◆ Casos que no involucren conflictos territoriales.

 No obstante, estos criterios fueron decididos unilateralmente por la ANT y están en mora de ser concertados en la CNTI.

3. Programación

4.

Auto de Visita

El/la director(a) de la ANT ordenará mediante **Auto** llevar a cabo la visita por funcionarios/as de la entidad a la comunidad interesada y al área pretendida, teniendo en cuenta la programación y señalando el tiempo en que se realizará.

El auto que ordena la visita debe ser notificado a:

- ◆ Procurador/a agrario/a.
- ◆ Comunidad interesada.
- ◆ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: en la comunicación se solicita que se pronuncie dentro de treinta días calendario sobre la verificación y certificación del cumplimiento de la función ecológica de la propiedad del resguardo.

Se **fixará el edicto** por diez días con los datos esenciales de la petición en las Alcaldías en donde esté ubicado el territorio, con el fin de notificar a las personas que puedan alegar que sus derechos serán afectados por la solicitud.

5.

Concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Dentro de los treinta días siguientes a la comunicación del Auto de Visita, el MinAmbiente debe expedir un concepto en donde establezca si la comunidad está cumpliendo con la función social y ecológica de la propiedad conforme a sus usos y costumbres.

6.

Visita

En la visita se debe realizar un **acta** firmada por los/las funcionarios que la realizaron, las autoridades de la comunidad y las personas que intervinieron. Esta deberá contener la siguiente información:

1. Ubicación del terreno.
2. Extensión aproximada.
3. Linderos o delimitación general del territorio.
4. Número de habitantes, Comunidades y Pueblos Indígenas a los que pertenecen.
5. Número de colonos establecidos, área aproximada que ocupan, actividades productivas que adelantan y tiempo que llevan en el territorio.

Recomendamos solicitar una copia del acta a los/las funcionario/as que realicen la visita. Es su deber entregarla.

7.

Actualización y complementación del estudio socioeconómico

Dentro de los treinta días siguientes a su elaboración y con base en el Acta de Visita del resguardo previamente constituido, la ANT actualiza o complementa el estudio socioeconómico anterior.

Dicho estudio versa principalmente sobre la descripción física del territorio, la población, las actividades económicas de la comunidad, la distribución y los usos que esta le ha dado al territorio; los derechos sobre los predios que tengan la comunidad o terceros, el cumplimiento de la **función social y ecológica de la propiedad** y las características de los programas que permitan la ampliación del resguardo. También Identifica las necesidades de tierras de la comunidad y realiza las recomendaciones para atenderlas.

Si para la ampliación del resguardo es necesaria la **adquisición de tierras o mejoras**, después de rendido el estudio, el/la director/a de la ANT autorizará el inicio de tal procedimiento (descrito en la página 46).

Dentro del estudio socioeconómico se agrega copia del informe que emita el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad.

Si se establece que la comunidad no está dando cumplimiento a la función ecológica o a la función social de la propiedad, conforme a sus usos, costumbres y cultura, se envía el informe a sus autoridades gubernamentales para concertar con ellas mecanismos de solución, con el apoyo de las entidades pertinentes.

Si el incumplimiento es a causa de la comunidad

Se suspenden los procedimientos mientras se concertan las medidas y programas dirigidos a corregir esta situación.

Si el incumplimiento NO es a causa de la comunidad

La ANT, la autoridad ambiental, el Ministerio del Interior y otras entidades competentes, promoverán las acciones pertinentes para corregir la situación en concertación con las autoridades indígenas.

8. Concepto del Ministerio del Interior

Una vez terminado el estudio socioeconómico, el expediente se envía al Ministerio del Interior para que, en máximo treinta días calendario, emita un concepto en el que presente su posición acerca de la ampliación del resguardo. En caso de que no se pronuncie dentro de los treinta días, se entiende que está a favor de la ampliación del resguardo y se devuelve el expediente a la ANT.

Internamente, la ANT ha implementado este paso, en el que su Oficina Jurídica revisa nuevamente los requisitos y el proceso:

- Si verifica que se cumplen, envía el expediente a la Mesa Técnica previa al estudio del Consejo Directivo de la ANT.
- Si se determina que no se cumplen los requisitos, el expediente es devuelto a la Subdirección de Asuntos Étnicos para que realice las correcciones sugeridas.

9. Concepto de Viabilidad Jurídica

10. Mesa Técnica Preconsejo

Antes de que se realice la sesión del Consejo Directivo en donde se estudia y se "aprueban" los Acuerdos de formalización, los y las asesoras de los miembros del Consejo, se reúnen para revisar el proyecto de acuerdo, y hacer los ajustes correspondientes.

Los pasos 9 y 10 no están contemplados en el Decreto 2164 de 1995.

Dentro de los treinta días siguientes al concepto del Ministerio del Interior, el Consejo Directivo de la ANT debe votar y expedir el acuerdo que amplía oficialmente el resguardo.

- Con este acuerdo se traspasa la propiedad de las tierras adicionadas a la propiedad colectiva del resguardo.
- Si la comunidad no está conforme con la decisión que se plasma en el acuerdo, puede interponer un recurso de reposición. Por ello es importante verificar que en el Acuerdo esté especificada la *aspiración de formalización territorial*, y que esta no sea reducida injustificadamente y/o por privilegiar otros intereses sobre el territorio.
- El desconocimiento de la integridad del territorio en el Acuerdo que lo formaliza es una violación a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.

11. Acuerdo de Ampliación

12. Publicación, notificación y registro

El Acuerdo que amplía el resguardo es informando a la comunidad interesada y se ordena **su inscripción en la matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, correspondiente al lugar de ubicación del resguardo.

Es importante que la comunidad exija en este punto la inscripción y que la ANT envíe prueba de ello.

Una vez comprados los predios a favor de la comunidad, en el expediente, se incluye en el expediente un inventario de estos y los planos de las tierras.

13. Inclusión de documentos en el expediente

14. Entrega material de los predios y mejoras

La ANT entrega los predios y mejoras que haya comprado a la comunidad, evento que queda registrado en un **acta**. Estos predios deben ser administrados y distribuidos equitativamente entre las familias que son parte de la comunidad de acuerdo con sus normas y teniendo en cuenta el censo realizado en el estudio socioeconómico.

Para tener en cuenta...

- Aunque las normas establecen unos términos para el desarrollo de todos los pasos, las entidades no suelen cumplirlos. Por ello es importante que la comunidad haga seguimiento activo del proceso o se solicite acompañamiento de los entes de control, las Organizaciones Indígenas o los espacios de concertación.
- Si bien todas no todas las solicitudes pueden ser atendidas simultáneamente, debido a limitaciones institucionales, la ANT no puede negar ni rechazarlas si cumplen con los requisitos.

ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y MEJORAS

Parte 14 Título 6 del Decreto 1071 de 2015 que recogió el Decreto 2666 de 1994

Proceso mediante el cual la ANT compra predios y mejoras o las expropia, para entregarlas a Comunidades Indígenas que las necesiten y lo hayan solicitado mediante cualquiera de los mecanismos el reconocimiento de derechos territoriales como: constitución, ampliación, reestructuración, saneamiento de resguardos o conversión de reservas a resguardos.

Atención:

Aunque gracias a las movilizaciones y las mingas, los Pueblos Indígenas hemos logrado unos acuerdos con el Gobierno, las entidades deben realizar este procedimiento cuando se identifique una necesidad de tierras. La priorización que se realiza en espacios de concertación es sobre el orden de atención y no es un requisito. Todas las solicitudes deben ser atendidas.

El siguiente procedimiento está descrito de acuerdo a las normas que lo regulan, cualquier dilación u obstáculos impuestos por las entidades que están en la obligación de realizarlo, son violaciones a las normas y a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.

1. Identificación de la necesidad de tierras

Dentro de un proceso de constitución, ampliación, reestructuración, saneamiento de resguardos o conversión de reservas en resguardos, el estudio socioeconómico determina la necesidad de tierras de la comunidad solicitante y da lugar a que la ANT compre otras adicionales a las ya ocupadas por la comunidad.

2.

Estudio técnico

La ANT hace estudio de los predios que se pretenden adquirir para identificarlos y determinar si pueden ser comprados y si son adecuados para desarrollar actividades productivas. En caso afirmativo, ordena su avalúo.

El estudio versa sobre los aspectos ambientales, geográficos, productivos, de infraestructura, valor de la tierra y de los predios e incluye las posibilidades de adecuación del predio, el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) para el predio, el valor de las tierras y mejoras, y la justificación socioeconómica de la adquisición (razones económicas y sociales para obtenerlo).

3. Reunión de los elementos para la negociación

La ANT reúne planos, información predial, avalúos, informes y certificaciones de los predios que considere pertinente para adelantar la adquisición. Estos datos los puede solicitar al IGAC y a otras entidades y el requerimiento debe ser respondido dentro de los 10 días siguientes a la petición.

4.

Diligencia de visita

Los funcionarios de la ANT visitan el predio que se quiere adquirir y entregan una comunicación al dueño o a las personas que se encuentren en él. En esta se identifican e informan que el predio está bajo procedimiento de adquisición por parte de la agencia.

5.

Definición de las condiciones de adquisición del predio

Se establecen la forma y las condiciones en que se comprará el predio y las mejoras. El precio de negociación se fija de acuerdo con el [avalúo](#) comercial que realiza el IGAC.

6.

Oferta de compra

La ANT elabora por escrito una oferta de compra en donde manifiesta la voluntad de adquirir el predio al propietario. Esta oferta debe contener los siguientes aspectos:

- ◊ Identificación del predio con su nombre, linderos, colindancias, cabida total y ubicación.
- ◊ Naturaleza del programa para el cual se adelantó el procedimiento.
- ◊ Área requerida por la ANT y que es objeto de negociación.
- ◊ Área excluible, si a ello hubiere lugar.
- ◊ El precio de compra y forma de pago.
- ◊ Determinación de las servidumbres necesarias.
- ◊ Término (tiempo) para suscribir la promesa de compraventa.
- ◊ Plazo que tiene el propietario para contestar la oferta de compra y los términos para suscribir el contrato de promesa de compraventa, la escritura que perfeccione la negociación, su registro y la entrega del predio.

7.

Inscripción de la oferta de compra en el registro de los predios

Dentro de los cinco días siguientes de la comunicación de la oferta de compra, esta se inscribirá en los documentos públicos de los predios, a fin de que otras personas interesadas en este, puedan enterarse que la ANT tiene la intención de comprarlos.

Dentro de los diez días siguientes a la comunicación de la oferta de compra por parte de la ANT, el/la propietario/a del predio debe contestar si:

8.

Contestación de la oferta

ACEPTA

Realiza observaciones y/o propone otros términos de organización

RECHAZA



Se celebra contrato de promesa de compraventa mediante escritura pública, dentro de los dos meses siguientes.



9. TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES O CONTRA-PROPUESTAS.

Las posibles respuestas de la ANT son

Aceptar las observaciones o contrapropuesta y se dan 5 días más para celebrar el contrato.

Si rechaza las observaciones o contrapropuesta, o no se pronuncia sobre estas, prevalece la oferta inicial. El propietario tendrá 5 días más para manifestar si acepta o rechaza la oferta de compra hecha por la ANT.



10. Expropiación

Se entiende que el propietario rechaza la oferta de compra y renuncia a la negociación directa cuando:

- ◊ No manifiesta su aceptación dentro de los diez días siguientes a la comunicación de la oferta de compra.
- ◊ Pone condiciones a su aceptación que la ANT no puede aceptar.
- ◊ No firma el contrato de promesa de compraventa dentro de los dos meses siguientes a la aceptación de la oferta.
- ◊ Cuando se trata de predios que tienen varios dueños y la negociación no puede adelantarse con todos los copropietarios.

Cuando es rechazada la oferta, la ANT ordena mediante Resolución iniciar el proceso de expropiación del predio ante el Tribunal Administrativo correspondiente.

*La expropiación es un procedimiento que está estipulado en la norma para lograr la compra de un predio por razones de interés social y utilidad pública, pese a la falta de voluntad de venta del propietario. Producto de la expropiación se logra la venta forzada del predio y la compensación al dueño.

Sin embargo, hasta el momento la ANT nunca ha adelantado procesos de expropiación de predios en solicitudes territoriales indígenas.

Derecho de Exclusión: es el derecho que tiene todo propietario que ha recibido oferta de compra de un predio por parte de la ANT para reservarse una extensión de 2 UAF para sí, es decir, que no podrían ser compradas.

PROTECCIÓN PROVISIONAL DE TERRITORIOS ANCESTRALES Y/O TRADICIONALES

Decreto 2333 de 2014 compilado en el Decreto 1071 de 2015 Parte 14 Título 20

Es el proceso que busca adoptar medidas temporales dirigidas a que no se den derechos a terceros o particulares sobre territorios indígenas ancestrales y/o tradicionales, mientras la comunidad solicita o avanza en la constitución, ampliación, saneamiento o reestructuración de su resguardo. Estas medidas de protección no constituyen título de propiedad del resguardo.

El proceso de protección provisional de territorios ancestrales establece unos mecanismos provisionales que puede decretar la ANT a solicitud de las Comunidades Indígenas, para proteger jurídicamente los territorios frente a terceros, mientras se adelanta su formalización. Estos mecanismos pueden ser:

- ❖ La anotación provisional del carácter de territorio ancestral en los documentos oficiales que identifican los predios de este territorio y de la resolución que ordena su protección.
- ❖ La revocatoria directa de las resoluciones de adjudicación de baldíos a particulares donde estén establecidas Comunidades Indígenas.
- ❖ La certificación de existencia de Comunidades o Pueblos Indígenas en tierras baldías.
- ❖ La inspección ocular para verificar la presencia o ausencia de Comunidades Indígenas en los predios objeto del procedimiento de adjudicación en tierras baldías.

A pesar de que esta norma fue resultado de las movilizaciones y la lucha indígena, no ha sido aplicada adecuadamente por la ANT y a día de hoy no se han decretado medidas de protección sobre territorios indígenas. Aún así, es nuestro deber exigir al Estado que cumpla con las normas que se han alcanzado y se garanticen los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en su integridad.

👁️ La principal excusa de las entidades para no haber emitido ninguna medida de protección, ha sido la dificultad de notificar personalmente a las personas que están registradas en la matrícula inmobiliaria de los predios.



El siguiente procedimiento está descrito de acuerdo a las normas que lo regulan, cualquier dilación u obstáculos impuestos por las entidades que están en la obligación de realizarlo, son violaciones a las normas y a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.

PROTECCIÓN DE TERRITORIOS ANCESTRALES:



1. Presentación de la solicitud:

¿Quién puede iniciar el trámite de protección de territorios ancestrales ante la ANT?

- ❖ La Comunidad Indígena interesada a través de su cabildo o autoridad tradicional
- ❖ La organización indígena
- ❖ La Agencia Nacional de Tierras
- ❖ El Ministerio del Interior u otra entidad pública

¿Qué información debe contener la solicitud?

- ❖ Ubicación del territorio.
- ❖ Vías de acceso.
- ❖ Croquis del área a proteger.
- ❖ Número de familias que integran la comunidad.
- ❖ Dirección en donde se recibirán las notificaciones y comunicaciones.

Dentro de veinte días después de recibida la solicitud, la ANT abre un expediente que contiene las diligencias administrativas adelantadas en el proceso y revisa si existen solicitudes de constitución, ampliación, saneamiento de resguardos o reestructuración de títulos de origen colonial o republicano.

2. Validación de la información y apertura de expediente

3. Certificación de apertura de expediente e inicio de proceso de protección

La ANT expide certificación y la notifica a la comunidad solicitante.

A

Si no se han adelantado procedimientos de solicitudes de constitución ampliación, saneamiento o reestructuración de resguardos de origen colonial o republicano.



• La ANT emite un auto que ordena visita técnica con el objetivo de recopilar la información para la elaboración del estudio socioeconómico y el levantamiento topográfico, en donde se determina:

- ◆ Responsables de realizar de la visita.
- ◆ Funcionarios que la llevarán a cabo.
- ◆ Fechas para realizar la visita técnica.

Este Auto se debe comunicar a:

- ◆ Procurador/a agrario/a
- ◆ Comunidades ocupantes
- ◆ Solicitante

También se debe notificar personalmente a las personas que estén registradas en la matrícula inmobiliaria de los predios que serán objeto de la medida de protección, como los que sean propietarios o tengan hipotecas a su favor.

Y se fija **edicto** por diez días en la secretaría de las Alcaldías donde están ubicados los predios. Este contiene los datos esenciales de la solicitud de protección.

4A.
Auto que ordena la visita técnica

B

Si existen estudios socioeconómicos y levantamientos topográficos adelantados dentro de los procedimientos de constitución, ampliación, saneamiento, o reestructuración de resguardos de origen colonial o republicano.




4B. EMISIÓN INMEDIATA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN.


La ANT emite Medida de Protección basada en la información y estudios que se encuentran en los procesos de constitución, ampliación, saneamiento, o reestructuración de resguardos de origen colonial o republicano.

5B. INSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN DE PROTECCIÓN EN LA MATRÍCULA INMOBILIARIA DE LOS PREDIOS

Dentro de los doce meses siguientes a la emisión del auto, se debe realizar la visita, de la cual se elabora un acta firmada por las Autoridades Indígenas, los funcionarios de la ANT y las personas que hayan intervenido en ella. Esta debe contener los siguientes datos:

- ◆ Ubicación del territorio.
- ◆ **Linderos** generales.
- ◆ Área aproximada.
- ◆ Número de habitantes.
- ◆ Número de **colonos** o terceros establecidos en el territorio, área aproximada que ocupan y actividades que desarrollan.

Cuando existe riesgo de despojo territorial y sea urgente llevar a cabo la visita, será priorizada su realización. 

 Recomendamos que la comunidad exija copia del acta de visita a los funcionarios que la realizan.

5A.
Visita

6A.
Estudio socioeconómico y levantamiento topográfico

Dentro de los treinta días siguientes a la visita, la ANT elabora el estudio socioeconómico y el levantamiento topográfico el cual es enviado a la comunidad y se realiza socialización si ella lo requiere.

El levantamiento topográfico es el mapa del terreno: es un estudio técnico y descriptivo de un terreno examinando la superficie terrestre en la cual se tienen en cuenta las características físicas, geográficas y geológicas del terreno, pero también sus variaciones y alteraciones (IGAC).

Dentro de los quince días siguientes a la realización del estudio socioeconómico y el levantamiento topográfico, la ANT emite Resolución en donde decide sobre el reconocimiento y protección provisional de la posesión del territorio ancestral y/o tradicional. Si se ordena medida de protección provisional, se mantiene hasta que finalicen los procesos de legalización que se estén adelantando sobre el territorio y la Resolución debe ser inscrita en la ORIP.

7A. Resolución de protección provisional de la posesión ancestral y/o tradicional

- Si la ANT encuentra que el territorio ancestral reconocido se cruza con ocupaciones o posesiones entre pueblos o comunidades indígenas, la medida de protección se extenderá a todas ellas.

- En cumplimiento de la medida de protección, las entidades públicas adoptarán las medidas propias de su competencia para evitar cualquier acción en la que los predios sean entregados a otras personas.

8A.

Demarcación del territorio ancestral y/o tradicional

La ANT inicia el proceso de demarcación en donde se establece el tamaño y los límites del territorio a través de un mapa. Este debe ser expuesto en el territorio objeto de la medida de protección, en donde sea visible para toda la comunidad y terceros.

¿QUÉ OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN SER DECRETADAS EN LA RESOLUCIÓN DE PROTECCIÓN?

- **Revocatoria directa de las resoluciones de adjudicación de baldíos a particulares, donde estén establecidas comunidades indígenas:** cuando mediante Resolución se le haya entregado a particulares tierras del Estado, donde habitan comunidades indígenas, la ANT debe decretar su invalidez.
- **Certificación de existencia de comunidades o Pueblos Indígenas en tierras baldías:** la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT emite un documento en donde reconoce oficialmente la presencia de Comunidades Indígenas en predios baldíos que estén incluidos en solicitudes de constitución, ampliación o saneamiento de resguardos, o de reestructuración de resguardos de origen colonial o republicano.
- **Inspección ocular en el procedimiento de adjudicación en tierras baldías:** Dentro de los trámites de adjudicación o entrega de baldíos a particulares, se debe notificar a las Autoridades Indígenas y a las organizaciones indígenas nacionales que se realizará una visita al predio que busca identificar situaciones relevantes o que puedan afectar el proceso.

RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES A PUEBLOS INDÍGENAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO



Son mecanismos dirigidos a restituir material y jurídicamente las tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas cuyos derechos territoriales fueron violados debido al conflicto armado y se adoptan medidas para repararlos de forma integral como una obligación del Estado colombiano.



La Ley 1448 de 2011 estableció la política de reparación de víctimas desarrollada con ocasión de la Sentencia T-025 de 2004 que reconoce un Estado de Cosas Inconstitucional debido a la sistemática vulneración de los DDHH de la población desplazada debido al conflicto armado. Para implementar esta política, el Gobierno nacional y los Pueblos Indígenas representados en la MPC construyeron el Decreto Ley 4633 de 2011, que determina el proceso de restitución de derechos territoriales como una obligación estatal, dirigida a Pueblos Indígenas que sufrieron afectaciones territoriales a causa de actores armados (Ejército, FARC, ELN, Paramilitares, etc.) como medida de reparación.

¿Cuál es el alcance de la restitución de derechos territoriales?


Las medidas de restitución de derechos territoriales hacen parte de las medidas de reparación integral y aplican para los Pueblos y las Comunidades Indígenas, individual o colectivamente consideradas, que hayan sufrido afectaciones territoriales como consecuencia de acciones o violaciones vinculadas al conflicto armado interno o a los factores relacionados con este.


Las afectaciones territoriales susceptibles de reparación son las que hayan sido perpetradas después del 1 de enero de 1991 y que causaron a las víctimas indígenas abandono, confinamiento y despojo del territorio u otras formas de limitación al goce efectivo de los derechos territoriales.

Con estas medidas se busca:

 **Restitución material:** que las Comuni-


dades Indígenas puedan retornar a sus territorios ancestrales.


 **Restitución jurídica:** que el territorio sea formalizado a favor de la comunidad.


 **Reubicación de la comunidad:** solo en caso de que **no** pueda volver a su territorio debido a que se encuentra deteriorado ambientalmente.

¿Cuáles son las afectaciones territoriales sufridas en el marco del conflicto armado que son susceptibles de ser reparadas a través del proceso de restitución de derechos territoriales? (Art. 144)


Son las violaciones a los derechos territoriales que se manifiestan a través de:

 **El abandono del territorio:** sucede cuando la comunidad se ve obligada a dejar su territorio o no puede acceder ni disfrutar de los lugares y los espacios en donde desarrollaba su proyecto de vida.

 **El confinamiento:** sucede cuando una comunidad es obligada a quedarse, a no poder salir de un sitio o no poder transitar, generalmente debido a actos de violencia. Ej. Cuando los enfrentamientos entre actores armados o la presencia de minas antipersona impiden el tránsito de la comunidad dentro y fuera de su territorio.


 **El despojo:** sucede cuando hay apropiación del territorio o de los bienes naturales para sí o para terceros, empleando para ello medios legales o ilegales, que generan

la pérdida de estos para la comunidad. Ej. Cuando un grupo armado amenaza a la comunidad causando su **desplazamiento, y apropiación** de las tierras despojadas.

 **Las limitaciones al goce de los derechos territoriales** de acuerdo con la Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor o Derecho Propio. Ej. impedimento para acceder a sitios sagrados o daño a los cuerpos de agua que abastecen a la comunidad.

Para que estas afectaciones sean reparadas deben haber sido causadas en el marco del conflicto armado de las siguientes formas:

 **Conflicto Armado de manera directa.**

 **Factores vinculados al conflicto armado:**

(...) procesos territoriales y socioeconómicos, con énfasis en intereses económicos externos tales como el desarrollo de actividades económicas lícitas o ilícitas, con especial relevancia de cultivos y actividades vinculados al narcotráfico y las fumigaciones de cultivos, así como también la explotación en forma irregular de recursos naturales (madera, monocultivos agroindustriales y minería) por actores económicos del sector privado o por los grupos armados, o en alianza entre ambos. En segundo lugar, situaciones estructurales preexistentes de pobreza extrema, inseguridad alimentaria, falta de atención en salud y abandono institucional, en medio de las cuales deben soportar los peligros inherentes a la confrontación. Finalmente, obras o proyectos de infraestructura impulsados por el Estado, en especial, represas, carreteras y bases militares, los cuales se realizan con graves impactos sobre sus territorios y sus vidas, sin siquiera realizar la consulta previa en los tér-

minos de ley. Los anteriores factores generalmente coinciden con disputas territoriales y despojo de comunidades en áreas estratégicas y son la base para formular el conjunto de variables sobre daños y afectaciones. (URT).

 **Factores subyacentes:**

- 1) Las confrontaciones que se desenvuelven en territorios indígenas entre los actores armados, sin involucrar activamente a las comunidades indígenas y sus miembros, pero afectándolos en forma directa y manifiesta.
- 2) Los procesos bélicos que involucran activamente a los Pueblos y las Comunidades Indígenas y a sus miembros individuales, en el conflicto armado.
- 3) Los procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado interno que afectan sus territorios tradicionales y sus culturas (Auto 009 de 004, Corte Constitucional).

El territorio como víctima del conflicto armado

El Decreto 4633 de 2011 también reconoce que el territorio es víctima del conflicto armado, al considerar el vínculo especial y colectivo que nos une a los Pueblos Indígenas con la Madre Tierra. De tal manera, podemos solicitar que se reconozcan los daños que ha sufrido y que sean reparados de acuerdo con nuestra Ley de Origen, Derecho Mayor, Ley Natural o Derecho Propio.

Estas medidas pueden ser de carácter ambiental pero las acciones de reparación al territorio también deben ser aquellas que conduzcan al restablecimiento de las relaciones entre las comunidades, sus territorios y demás seres presentes (Ruiz Serna, 2017).

RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES:

Etapa administrativa



Etapa judicial



El proceso de Restitución consta de dos etapas:

- ▶ **Ruta administrativa:** es adelantada por la URT, busca identificar, determinar las afectaciones territoriales y lograr la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- ▶ **Proceso judicial de restitución:** la demanda de restitución es presentada por la URT a nombre de las comunidades y el proceso es decidido por un/una juez/a de la República, que emite órdenes para reparar y restituir los derechos territoriales a la comunidad, y que deben ser cumplidas por las entidades estatales.

Atención:

- ▶ En ningún caso la restitución territorial puede ser compensada monetariamente.
- ▶ Todo el proceso debe realizarse en coordinación y con el consentimiento de la Comunidad Indígena.
- ▶ Las medidas de protección y restitución pueden decretarse sobre todos los territorios indígenas, estén formalizados o no.

Etapa administrativa:

¿Quiénes pueden presentar la solicitud o iniciar el proceso ante la URT?

1.

Solicitud

- ◊ Autoridades Indígenas tanto tradicionales como administrativas
- ◊ Organizaciones Indígenas
- ◊ Integrantes de la comunidad
- ◊ Defensoría del Pueblo
- ◊ Procuraduría General de la Nación
- ◊ Unidad de Restitución de Tierras

¿Ante qué entidades se puede presentar la solicitud?

- ◊ Unidad de Restitución de Tierras
- ◊ Defensoría del Pueblo
- ◊ Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas

¿Cómo se presenta la solicitud?

Acercándose a las oficinas de las entidades mencionadas. Estas brindarán un formulario o harán las preguntas para que se presente la solicitud verbalmente.

Focalización

Las solicitudes de restitución tienen que ser atendidas de acuerdo con la focalización y la priorización que la URT debe realizar en conjunto con la MPC y en coordinación con la CNTI, estableciendo criterios, zonas y tiempos, y respetando los estándares nacionales e internacionales sobre restitución.



Esto no significa que la URT no tenga la obligación de recibir y atender todas y cada una de las solicitudes, es un mecanismo de organización, no de exclusión de las solicitudes.

Mediante información solicitada a otras entidades la URT busca determinar:

- ◊ Si ocurrieron afectaciones territoriales relacionadas con el conflicto armado.
- ◊ Si las afectaciones territoriales ocurrieron después del 1 enero de 1991.



Si bien el decreto no establece un término para la realización del estudio preliminar, la URT no puede exceder el plazo razonable.

2.

Estudio preliminar

3.

Ruta étnica de protección y/o medidas cautelares

Con base en el estudio preliminar, la URT puede tomar medidas preventivas que pueden consistir en:

- ◊ La inscripción de la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria del territorio indígena.
- ◊ La formalización del territorio en caso de que la comunidad se encuentre en tierras consideradas baldías.
- ◊ La culminación de los procesos administrativos de formalización si se encontraban con solicitud previa.
- ◊ La instalación de vallas publicitarias con información sobre el territorio, la medida de protección, las advertencias y las sanciones correspondientes.

▶ Medidas cautelares ante juez/a: aunque aún no se haya presentado demanda para la restitución, se puede solicitar a un/a juez/a que tome medidas para evitar o detener daños inminentes sobre el territorio. Ej. suspensión de procesos de adjudicación o concesión para explotación de bienes naturales a terceros.

Dentro de los sesenta días siguientes a la focalización, la URT elabora un diagnóstico social, jurídico, ambiental y geográfico de las afectaciones territoriales, tales como:

- ◊ Usos del territorio.
- ◊ Conflictos intra o interétnicos.
- ◊ Proyectos extractivos, infraestructura o de "desarrollo" que se están realizando en el territorio y que tengan afectaciones sobre este.
- ◊ Obstáculos jurídicos que impiden la protección efectiva del territorio.

4.

Caracterización de afectaciones territoriales

👁 El término se prorrogará por otros sesenta días si se identifican conflictos intra o interétnicos, para que en este término se llegue a acuerdos. De no ser así, el conflicto será tratado por el/la juez/a de restitución en la etapa judicial.

👁 Debe elaborarse con participación de la comunidad.

Con base en este estudio se elabora un informe de caracterización que sirve para:

- ◆ Documentar y tramitar la demanda judicial de restitución de derechos territoriales.
- ◆ Establecer las acciones de restitución, protección y formalización del territorio.

👁 Si la comunidad considera que hay aspectos que deben ser ampliados o corregidos, puede realizar tal solicitud dentro de los treinta días siguientes a la realización del informe.

5.

Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)

Si en la caracterización se concluye que hubo daños y afectaciones territoriales, dentro de los sesenta días siguientes la URT inscribirá el territorio en el RTDAF, lo cual será necesario para que posteriormente realice la acción (demanda) de restitución.

* Si se niega la inscripción en el RTDAF, el acto administrativo mediante el cual se toma esta decisión podrá ser demandado ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en la ubicación del territorio, dentro de los dos meses siguientes por:

- ◆ Comunidad solicitante
- ◆ Defensoría del Pueblo

Etapa judicial

6.

Presentación de la demanda

👁 Aunque la URT es la entidad encargada de realizar el Estudio de Caracterización, la demanda de restitución también puede ser presentada, si la comunidad está de acuerdo, por:

- ◆ Defensoría del Pueblo
- ◆ Organizaciones indígenas
- ◆ Abogada/o de confianza como las/los que brindan acompañamiento por parte de organizaciones de la sociedad civil

👁 Las entidades no pueden impedir que la comunidad reciba acompañamiento de otras organizaciones.

Esta demanda debe contener:

- ◆ Identificación de la comunidad y del territorio.
- ◆ Narración de los hechos.
- ◆ Pretensiones: que son las solicitudes, los reconocimientos o las medidas a las que aspira la comunidad y que se solicitan al juez.
- 👁 La pretensión principal que se realiza es que se restituyan a la Comunidad Indígena los predios que previamente se han inscrito en el RTDAF.
 - ◆ Pruebas (entre las que se incluye el Informe de Caracterización) y solicitud de práctica de otras pruebas.
 - ◆ Solicitud de incidente de conciliación para resolver conflictos territoriales en caso de que no se hayan resuelto en la etapa administrativa.
- 👁 Antes de que se presente la demanda, la comunidad debe haber dado su consentimiento para ello y debe verificar que las pretensiones sí respondan a su reivindicación territorial y a las reparaciones que buscan. Solo la Comunidad Indígena conoce a fondo los daños y las afectaciones territoriales que ha sufrido y por ende sabe qué medidas pueden garantizar su efectiva reparación.

¿A quién se demanda en el proceso de restitución?

La demanda está dirigida a las personas que hayan sido identificado en el informe de caracterización y que tengan la posesión, la propiedad, la tenencia u otros derechos de uso sobre los predios que la comunidad busca le sean restituidos.

7.

Admisión de la demanda

El/la juez/a verifica que el territorio esté inscrito en el RTDAF y en un Auto ordena que:

- Las ORIP inscriban la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria y que envíen el certificado sobre la situación jurídica de los predios.
- Sustracción provisional del comercio de los predios.
- Suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, procesos administrativos y/o procesos judiciales que afecten los predios cuya restitución se solicita.

Los procesos de expropiación se podrán seguir adelantando.

- La notificación del inicio del proceso al representante legal del municipio donde esté ubicado el predio y al Ministerio Público.
- La publicación de la solicitud de restitución en un diario de amplia circulación.
- Medidas cautelares si fueron solicitadas.

Este Auto es notificado a:

- Procuraduría judicial para la restitución de tierras.
- Personas demandadas que hayan sido identificadas en la caracterización.



Se fijará edicto en la secretaría del juzgado y se publicará en diario de amplia circulación para avisar a personas que se crean con el derecho a intervenir.

Si las personas que aparecen en los folios de matrícula inmobiliaria no se presentan al juzgado para ser notificados de la demanda, se les asigna un/a abogado/a para que los represente y los defienda durante el proceso.

8.

Resolución de controversias intra e interétnicas

El incidente busca resolver amigablemente las diferencias entre las partes y se aplica si los procedimientos propios no se pudieron adelantar o no funcionaron en controversias entre:

- Comunidades pertenecientes a diferentes Pueblos Indígenas.
- Comunidades de diferentes grupos étnicos. Ej. Afros e indígenas.
- Familias o integrantes de la misma comunidad cuyo retorno o reubicación no haya sido posible por impedimentos o decisiones de sus autoridades.

Dentro de los quince días siguientes a la admisión y la notificación de la demanda, los particulares pueden presentar oposición a las pretensiones relacionadas en la demanda, por medio de un escrito en donde deben aportar las pruebas con las que se quiera demostrar:

- Que el predio fue adquirido por justo título, es decir, que se haya realizado un contrato u otro acto jurídico por el cual se dio la propiedad sobre el bien de forma legal.
- Que se deje de considerar a la comunidad demandante como despojada.
- Que los derechos que se tienen sobre los predios se obtuvieron gracias a la buena fe *exenta de culpa*, lo que significa:

- Que obró con honestidad, rectitud y lealtad. En el ámbito de la justicia transicional esta creencia debe ser legítima ignorancia, es decir, que una normal diligencia no hubiera podido superarla.
- Un comportamiento diligente orientado a realizar todas las labores necesarias e indispensables, en términos de verificaciones y averiguaciones encaminadas a verificar la regularidad de la situación, es decir, la conciencia y certeza de que la negociación se ajustó a los parámetros legales. (Dejusticia, 2017)

9.

Presentación de oposiciones

10.

Etapla probatoria

El/la juez/a ordena la práctica de las pruebas que considere necesarias para determinar si hubo violación a los derechos territoriales y la gravedad de estas, con ocasión al conflicto armado.

Durante esta etapa los tenedores no indígenas son los que deben demostrar la buena fe y que no participaron o se aprovecharon del conflicto armado para obtenerlas.

Cuando se termina el período probatorio, dentro de los veinte días siguientes el/la jueza cita a las partes para que presenten sus **alegatos** finales.

- Dentro de los treinta días siguientes a la audiencia de **alegatos**, el/la jueza analiza las pruebas y los alegatos presentados durante el proceso y se pronuncia de manera definitiva sobre cada una de las pretensiones, las excepciones de los opositores y las solicitudes de terceros.
- En la sentencia el/la jueza debe referirse y argumentar sobre los siguientes aspectos:
 - Formalización del territorio, en caso de que no lo hubiera estado al momento de las afectaciones territoriales.
 - ◊ Culminación de los procesos de formalización y adquisición de tierras a favor de Comunidades Indígenas.

Entrega material y jurídica del territorio objeto de restitución.

- ◊ Acompañamiento para el retorno de la comunidad al territorio restituido.
- ◊ Cuando no es posible el retorno o la restitución del territorio, se ordenará la reubicación de la comunidad en otros territorios de la misma o mejor calidad y extensión, solo si la comunidad da su consentimiento para ello.
- Sobre las medidas administrativas o policivas que deban adoptarse por parte de las entidades, se podrá ordenar:
 - ◊ La declaratoria de nulidad de los actos administrativos que permitieron la realización de obras, proyectos, actividades que generen afectaciones territoriales, o que no hayan tenido consulta previa.
 - ◊ La suspensión de obras, proyectos o actividades ilegales o que no hayan tenido consulta previa.
 - ◊ La reconstitución del patrimonio cultural.
- ◊ Decisiones sobre las oposiciones a la inscripción de territorio en el RTDAF.
- ◊ Decisiones sobre las controversias intra o interétnicas no resueltas en el incidente de conciliación.
- ◊ A las ORIP, la inscripción de la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios que hacen parte del territorio.
- ◊ A las ORIP, para que se cancele todo antecedente registral sobre gravámenes, limitaciones de dominio o alteración jurídica de los predios.
- ◊ Nulidad absoluta de las decisiones judiciales que, por los efectos de la sentencia de restitución, pierdan validez jurídica. Ej. Procesos de pertenencia.
- ◊ Nulidad de los actos administrativos que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares o concretas en detrimento de las comunidades. Ej. Permisos, concesiones y autorizaciones para la explotación de recursos naturales.
- ◊ Acompañamiento y colaboración de la Fuerza Pública en la diligencia de la entrega material del territorio.
- ◊ Las demás órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del territorio, y el goce de los derechos territoriales.

12.

Sentencia

13.

Entrega material del territorio restituido

Dentro de los sesenta días siguientes, la URT y la Defensoría del Pueblo realizan la entrega material del territorio.

14.

Posfallo

En esta etapa se deben implementar y cumplir las órdenes emitidas por el/la juez/a de forma articulada y coherente.

👁 De la entrega material y jurídica del territorio depende la formalización del mismo en resguardo, por lo que la ANT tiene un papel fundamental. Para ello esta entidad debe priorizar la atención de estas solicitudes de acuerdo al artículo 57 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Además, los actores claves para el seguimiento y cumplimiento del fallo son:

- ◊ Procuraduría Delegada de Asuntos Agrarios y Restitución de Tierras
- ◊ Defensoría del Pueblo

DATOS SOBRE LOS DERECHOS TERRITORIALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



Datos sobre los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas



Actualmente estamos censados

115

Pueblos indígenas (Censo Dane 2018).

Pero aún muchos no somos reconocidos por el **Estado**.

Nuestros Territorios



784 Resguardos constituidos



83 resguardos de origen colonial y/o republicano identificados

Sin embargo, no a todas las comunidades se nos ha reconocido y protegido nuestros territorios.

Cifras a corte de 31 de mayo del 2020

33.288.204 hectáreas en total han sido constituidas como resguardos indígenas en Colombia.

Solicitudes de formalización de territorios indígenas en resguardos tramitadas bajo el Decreto 2164 de 1995:

¿Sabían qué?

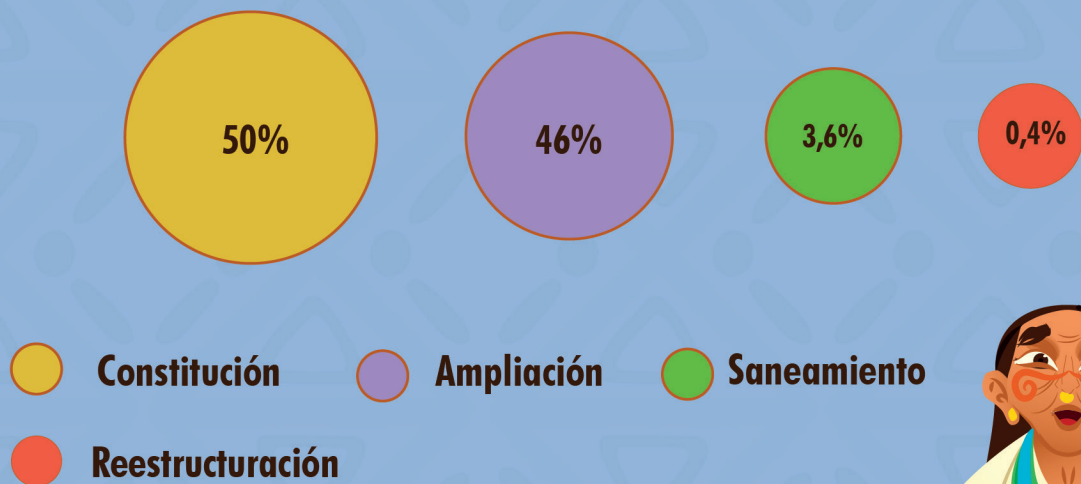
La ANT fue creada en el 2015 como autoridad de tierras de la nación y le corresponde cumplir las funciones que tenían sus entidades antecesoras el INCORA y el INCODER entre estas funciones se encuentra formalizar los territorios indígenas, dotar de tierras a los Pueblos Indígenas que lo requieran y emitir medidas para proteger nuestros territorios ancestrales.

Solicitudes de territorios indígenas

 Municipios con zonas de solicitud territorial.



La ANT tiene **959 solicitudes de formalización** pendientes de resolución que han venido siendo radicadas desde **1978** hasta el **31 de mayo de 2020**.



Fuente: Elaboración propia del Observatorio de Derechos Territoriales de la STI-CNTI a partir de la información suministrada por la ANT, mayo 31 de 2020.

Sin embargo

- la ANT desconoce la fecha de radicado del **50%** de las solicitudes de formalización de territorios indígenas.
- A pesar de la gran cantidad de solicitudes de la ANT se ha propuesto concluir, tan solo el **2,6 %** de las solicitudes de formalización en el **2020**.

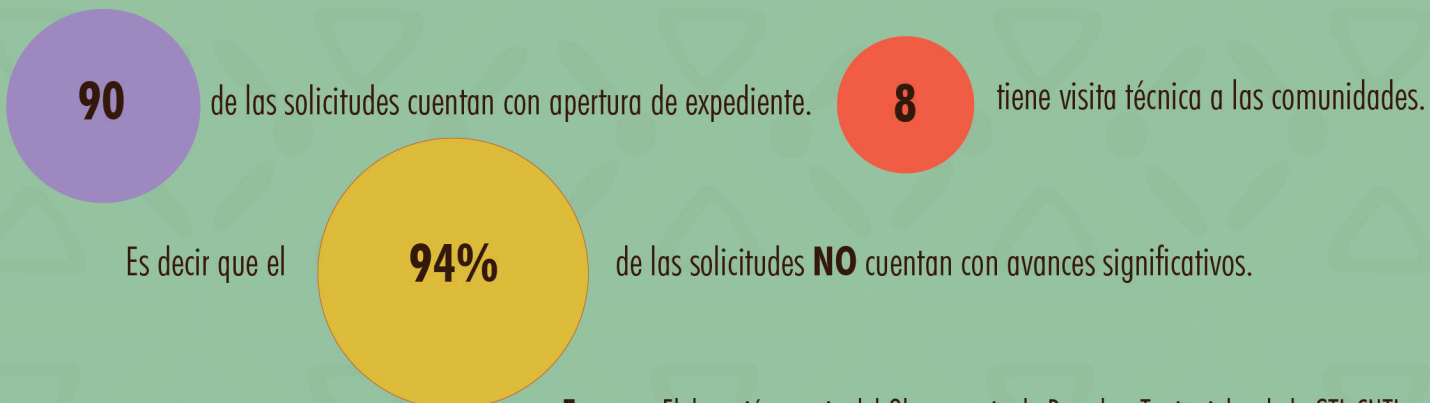


¿Sabían qué?

El territorio **Dochama Alto Uré** (Córdoba) tiene una solicitud de constitución desde hace 42 años, sobre el cual hay intereses de actores armados, minería, agroindustria y ganadería extensiva, lo que ha generado una sistemática violación del derecho al territorio.

Solicitudes de protección de territorios ancestrales tramitadas bajo el Decreto 2333 de 2014

141 solicitudes en total



Fuente: Elaboración propia del Observatorio de Derechos Territoriales de la STI-CNTI a partir de la información suministrada por la ANT, mayo 31 de 2020.

¿Sabían qué?



La ANT **no** ha emitido ninguna medida de protección de territorios ancestrales a pesar de los 6 años de expedición del Decreto 2333 del 2014 que fue uno de los logros de la Minga Social Indígena y Popular por la Vida, el Territorio, la Autonomía y la Soberanía. (Septiembre de 2020).

Para la vigencia 2020, dentro de la planeación de la ANT tan solo se tiene previsto emitir dos medidas de protección.



Municipios con solicitudes de protección de territorios ancestrales.

Solicitudes de territorios ancestrales Decreto 2333 de 2014



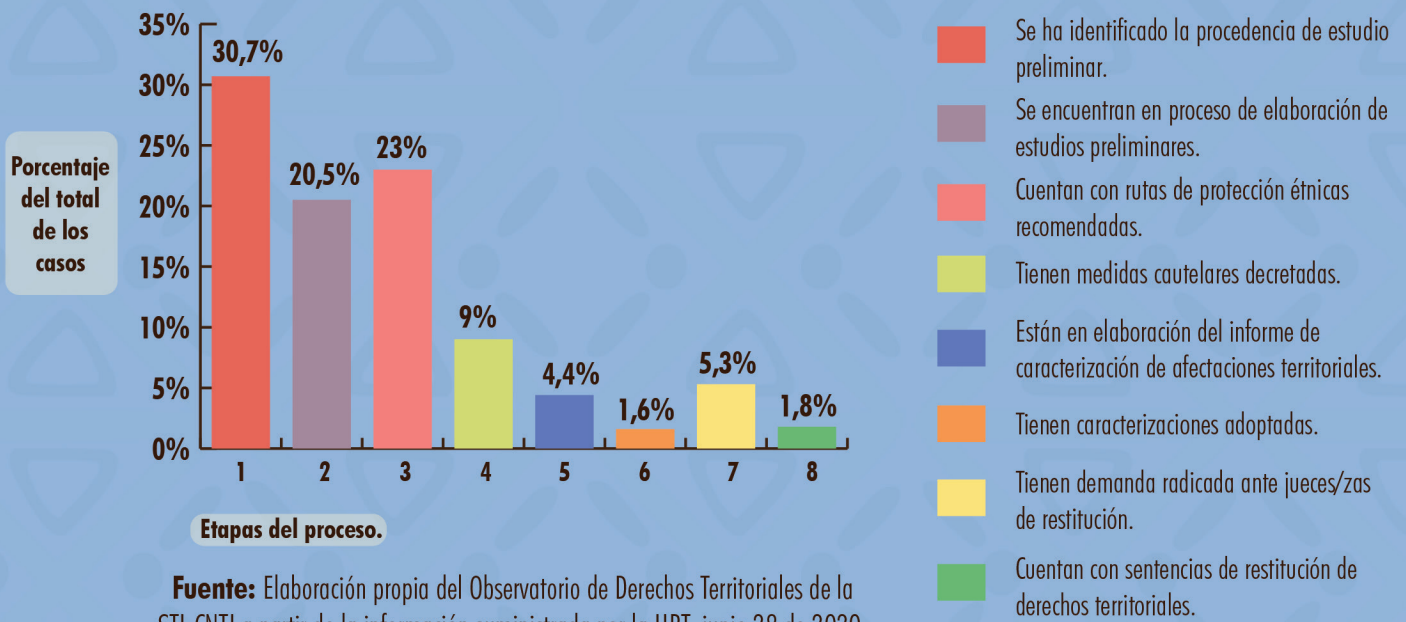
Restitución de derechos territoriales

¿Sabían qué?



Con la **Ley 1448 de 2011** nace la política de restitución de tierras para víctimas del conflicto armado y con ella fue creada la URT, esta se encarga de atender y avanzar en las solicitudes que presenten los Pueblos Indígenas para la restitución de nuestros derechos territoriales. La acción de restitución de tierras fue concebida como un mecanismo dirigido a restituir material y jurídicamente las tierras de las personas que con ocasión del conflicto armado fueron despojados de sus predios o se vieron obligados a abandonarlos; pero también para reparar de forma integral todos los derechos violados con ocasión al despojo.

Estado actual del avance por etapas en la atención de las solicitudes de restitución de derechos territoriales

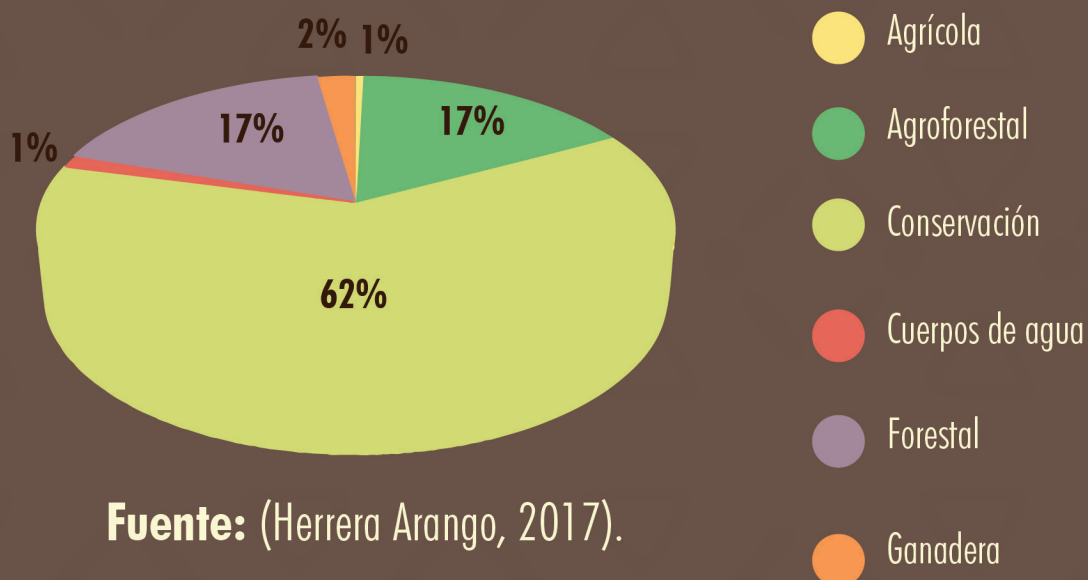


Fuente: Elaboración propia del Observatorio de Derechos Territoriales de la STI-CNTI a partir de la información suministrada por la URT, junio 28 de 2020.



¡Ninguna sentencia ha sido cumplida en su totalidad!

Vocación del suelo de los territorios indígenas



Fuente: (Herrera Arango, 2017).

Los Pueblos Indígenas somos los **guardianes de la Madre Tierra** y por ello el **80%** de la biodiversidad del planeta se encuentra en nuestros territorios (FAO, 2009); esto es gracias a la relación que tenemos con ella de acuerdo con nuestra Ley de Origen, Derecho Mayor, Ley Natural o Derecho Propio, y a través de nuestros conocimientos ancestrales.

¡Que defender los territorios no nos cueste la vida!

La defensa de la Madre Tierra y los derechos territoriales ha significado que nuestros líderes y lideresas se vean expuestas a la criminalización, a la desaparición forzada y al asesinato selectivo, que sistemáticamente ha cobrado la vida de nuestras comunidades, además de violentar y victimizar nuestro territorio. Sin embargo, nuestras luchas continúan para dignificar la memoria de nuestros/as ancestros/as que nos siguen guiando en esta batalla por la vida.

Hoy el etnocidio persiste y hace necesaria la implementación del AFP, en especial el Capítulo Étnico y la Reforma Rural Integral, así como la garantía plena y eficaz de nuestros derechos territoriales para superar las condiciones que generan y reproducen la violencia.



“Como todo indio o como un árbol, era intrasplantable porque sus raíces no se podían arrancar de donde habían germinado, sino desgarrando su alma y con ella todo su impulso vital”.
(Castrillón Arboleda 1973:51-52).

¿POR QUÉ ENTONCES SIGUEN VIOLANDO NUESTROS DERECHOS HUMANOS Y TERRITORIALES?

La ineficacia de nuestros derechos territoriales es la legalización del despojo.

(CCJ, 2018)

Los mecanismos para acceder a los derechos territoriales, aunque son victorias de nuestras luchas, muchas veces dependen del accionar de las instituciones públicas y de la voluntad política del Gobierno de turno. Si bien cada cuatro años se elige una nueva agenda que prioriza ciertos temas a nivel nacional, algo que en todas permanece es el impulso del desarrollo económico ligado al extractivismo, la infraestructura, la agroindustria y el turismo.

El tren del “desarrollo” no para, pone en tensión y afecta la garantía y protección de nuestros derechos territoriales. Es de esta manera como la legislación también responde a intereses privados, los cuales se manifiestan en marcos jurídicos que protegen y priorizan estas actividades económicas, consideradas desde nivel central, como de Utilidad Pública o como Proyectos de Interés Nacional (PINE). Estas y otras figuras jurídicas y administrativas fueron creadas de manera deliberada, y ponen en evidencia la contradicción del Estado que dice proteger los territorios ancestrales indígenas pero a la vez promueve actividades que afectan directa e indirectamente nuestros territorios.

Este contexto, sumado a las dinámicas de violencia y conflicto armado que persisten, se convierten en obstáculos que restringen el acceso efectivo a nuestros derechos, por lo que es común encontrar que los procedimientos administrativos, que deberían garantizarlos, se hayan vuelto ineficaces al imponer

dilaciones e impedimentos en privilegio de otros intereses.

Por esta razón es fundamental activar los diferentes mecanismos de exigencia y defensa de nuestros territorios, y es importante que sepan que cuentan con la Secretaría Técnica Indígena de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas para ello.

Si en este momento tu y/o tu comunidad están pensando realizar alguna acción jurídica o ya han presentado solicitudes relacionadas con la defensa y la protección de los derechos territoriales, en las cuales consideren se han presentado irregularidades, escribenos al correo infoterritorios@cntindigena.org. De esta manera podremos asesorarles y ayudar a realizar el seguimiento del caso. Tener esta información es indispensable para evaluar las políticas y la forma en que el Estado responde y concibe nuestros derechos, y exigir su respeto.

De la misma manera, en nuestra página web y redes sociales encontrarán informes y otros insumos que hemos desarrollado con el fin de brindar herramientas para la defensa de los territorios indígenas.

Facebook: @CNTIndigenas

Twitter: @CNTI_Indigena

Instagram: @CNTI_Indigena

Página web: cntindigena.org

¡Defender los territorios es defender la vida!

GLOSARIO

- ⊙ **Acta:** documento que relata resumidamente una reunión, actuación o un suceso, y en el cual son registrados compromisos o acuerdos.
- ⊙ **Alegatos:** exposición de los argumentos jurídicos para defender una posición.
- ⊙ **Auto:** decisiones sobre un asunto dadas a conocer a través de documentos expedidos por entidades o autoridades públicas.
- ⊙ **Auto Admisorio:** decisión en la que un juez acepta una demanda al cumplir los requisitos.
- ⊙ **Avalúo:** estimación del valor económico de un predio para ser negociado (compra/venta).
- ⊙ **Cabida:** tamaño o la extensión de un predio.
- ⊙ **Colindancias:** predios que se encuentran al lado de otro.
- ⊙ **Colonos:** personas que llegan nuevas a un territorio para ocuparlo.
- ⊙ **Concepto:** conclusión o criterio a la que se llega luego de un análisis de las circunstancias o los hechos que se quieren examinar.
- ⊙ **Diario oficial:** publicación del Estado colombiano donde se dan a conocer leyes, decretos, actos y avisos públicos del Presidente, el Congreso y las agencias gubernamentales de Colombia.
- ⊙ **Edicto:** aviso emitido por una entidad o autoridad pública con el fin de dar a conocer que se va a realizar el procedimiento de legalización a medida de protección.
- ⊙ **Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras:** Se refiere a la información recopilada por el equipo técnico de la entidad con relación al territorio y la comunidad que solicita la formalización o la medida de protección.
- ⊙ **Expediente:** archivo físico y digital en el cual están todos los documentos expedidos para cada una de las solicitudes de constitución, ampliación de resguardos o medidas de protección.
- ⊙ **Expropiación:** procedimiento que realiza el Estado para lograr la compra de un predio por razones de interés social y utilidad pública, pese a la falta de voluntad de venta del propietario. Producto de la expropiación se logra la venta forzada del predio y la compensación al dueño.
- ⊙ **Fijar edicto:** expresión que se refiere a colgar o publicar la información de un proceso en las Alcaldías para que las personas que puedan verse afectadas por este, se enteren.
- ⊙ **Folio:** páginas que contiene un documento.
- ⊙ **Folio de matrícula inmobiliario:** documento público con el que se identifican los predios y sirve para conocer quiénes son las personas que tienen derechos sobre ellos, como derecho de propiedad u otro tipo de derechos.
- ⊙ **Fondo Nacional Agrario:** es un fondo de propiedad del Estado y está conformado por predios con vocación agrícola y no son baldíos.
- ⊙ **Legalización:** trámite oficial adelantado por el Estado para reconocer derechos territoriales a la luz de la normatividad.
- ⊙ **Linderos:** límites de los predios o resguardos.
- ⊙ **Mejoras:** obras, construcciones, adecuaciones o modificaciones que se realizan en un predio y le agregan valor.

- ⦿ **Notificación:** es la comunicación oficial de un acto o actuación.
- ⦿ **Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos:** oficinas donde se registra, guarda y conservan los documentos que certifican el reconocimiento de los resguardos.
- ⦿ **Plan de Acción/Plan de Atención:** estas expresiones se refieren a la planeación anual que hace la Agencia Nacional de Tierras para determinar las acciones a realizar, a fin de constituir o ampliar resguardos a partir de la selección del número de solicitudes.
- ⦿ **Predio:** pedazo de tierra delimitada.
- ⦿ **Priorizar:** atender primero un asunto, dada su mayor importancia.
- ⦿ **Puntos de Atención de Tierras:** oficinas regionales de la ANT en donde se atienden cierta clase de solicitudes.
- ⦿ **Recurso de reposición:** acción jurídica mediante la cual se busca que las decisiones administrativas sean levantadas, dejadas sin efectos o cuestionadas debido a que no se está conforme con ellas.
- ⦿ **Resolución:** documento de carácter público emitido por el Incora, Incoder o la ANT por medio de la cual se reconoce el resguardo, el territorio ancestral y/o tradicional, donde se establecen los linderos.
- ⦿ **Revocatoria directa:** decisión de las entidades en la que invalidan decisiones emitidas por estas mismas.
- ⦿ **Rezago:** solicitudes de constitución o ampliación de resguardos en las que la entidad no avanza hacia la culminación del procedimiento.
- ⦿ **Seguridad jurídica:** reconocimiento de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas que hace el Estado a través de resoluciones de constitución, ampliación de resguardos o emisión de medida de protección.
- ⦿ **Sentencias:** pronunciamientos emitidos por jueces (Juzgados Municipales, Tribunales, Altas Cortes) frente a situaciones concretas que conocen a través de denuncias, demandas o acciones públicas elevadas a ellos por la ciudadanía.
- ⦿ **Tierras baldías:** así se ha denominado a aquellas que no pertenecen a particulares sino que son del Estado. No obstante, para los Pueblos Indígenas muchos de estos son territorios ancestrales.
- ⦿ **Título de propiedad:** documento que prueba los derechos de propiedad sobre un predio.
- ⦿ **Unidad Agrícola Familiar:** medida de tierra necesaria para que una familia pueda sacar provecho al obtener ingresos económicos dignos. Su tamaño depende de la región en donde se encuentre el terreno.
- ⦿ **Unidades de Gestión Territorial:** oficinas de la ANT ubicadas en regiones diseñadas para recibir solicitudes.
- ⦿ **Viabilidad jurídica:** según la Agencia Nacional de Tierras, se refiere a la revisión que realiza la Oficina Jurídica respecto a cada uno de los procedimientos de constitución o ampliación de resguardos, de forma previa a la presentación ante el Consejo Directivo de la entidad.





Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. (18 de diciembre de 1979). Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Asociación de cabildos Genaro Sánchez (2013). *Plan de salvaguarda étnico del pueblo Kokonuco*. Autoridad tradicional de los territorios ancestrales del pueblo Kokonuco. Popayán.
- Castillo, Elizabeth. Guido, Sandra (2015). *La interculturalidad: ¿principio o fin de la utopía?* En Revista Colombiana de Educación N. 69. Bogotá, Colombia.
- Castrillón Arboleda (1973: 51-52). Citado por: Vasco, U. Luis G. (1976). Conferencia en la "Semana de Solidaridad y Divulgación de la Problemática Indígena", Universidades Nacional y de Caldas, Manizales. Publicado en Letras de Tierra, No. 0, Bogotá, s.f., p. 6-19.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2018). *De la restitución formal a la restitución material: la etapa de postfallo del proceso de restitución de tierras*. Bogotá, Colombia.

Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de Educación para los Pueblos Indígenas.
• (febrero de 2012). *Perfil del Sistema Educativo Indígena Propio -S.E.I.P-*. Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://www.yumpu.com/es/document/read/14193672/documento-seip-version-2012-organizacion-nacional-indigena-de->
- Dejusticia. (2017). *La buena fe en la restitución de tierras. Sistematización de jurisprudencia*. Bogotá, Colombia.
- DANE. (2019). *Población indígena de Colombia. Resultados del censo nacional de población y vivienda a 2018*. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/grupos-etnicos/informacion-tecnica>
- FAO. (2009). *Pueblos indígenas y tribales: construyendo la diversidad biológica y cultural para la seguridad alimentaria y de los medios de vida*. Recuperado de <http://www.fao.org/3/a-i0838s.pdf>
- Franky, C., & Mahecha, D. (2000). *La Territorialidad entre los pueblos de tradición nómada del noroeste amazónico colombiano*. Universidad Nacional de Colombia, Fundación GAIA Amazonas. Bogotá.
- Guerrero, J. (2016). *Escuela de Derecho Propio "Laureano Inmapues"*. Guachucal, Colombia.

- Herrera, J. (2017). *La tenencia de tierras colectivas en Colombia*. Centro para la Investigación Forestal Internacional -CIFOR-. Bogotá, Colombia.
 - Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (22 de febrero de 2018). ¿En qué consiste un levantamiento topográfico?. Recuperado de <https://www.igac.gov.co/es/contenido/en-que-consiste-un-levantamiento-topografico>.
 - Mármol, P. (2010). *Pueblos y Asentamientos Indígenas*. Universidad de Especialidades Turísticas, Ecuador.
 - Muñoz, J. P. (2016). *La brecha entre el reconocimiento y la implementación de los derechos territoriales de los pueblos indígenas: análisis sobre su configuración en las normas, las políticas y los jueces, tras la aprobación de la Constitución Política de 1991*. Universidad del Rosario Maestría en Derecho Administrativo Facultad de Jurisprudencia. Bogotá D.C.
 - Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC. (26 de febrero 2015). Video Mujer Indígena y Territorio ONIC [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.onic.org.co/mediateca#lg=1&slide=66>
 - Proclamadelcauca (26 de septiembre de 2018). *Aproximación al concepto: Territorios Ancestrales*. [Entrada publicada en página] Recuperado de <https://www.proclamadelcauca.com/aproximacion-al-concepto-territorios-ancestrales/>
 - Ruiz, D. (2017). *El territorio como víctima. Ontología política y las leyes de víctimas para comunidades indígenas y negras en Colombia*. Revista colombiana de antropología, p. 85-113.
- Secretaría Técnica Indígena de la CNTI (2020). *Procedimiento para la recolección de la información, los cuellos de botella y una propuesta de resolución de los casos con ocasión de las reuniones en el sector judicial, URT, ANT, Procuraduría General de la Nación, y Defensoría del Pueblo*. Bogotá, Colombia.
- Unidad de Restitución de Tierras. *Restitución de derechos territoriales étnicos: Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011*. Bogotá, Colombia.
- Verdad Abierta. (22 de julio de 2018). *Mujeres Embera Katío se impusieron a la “enfermedad de la tristeza” de sus hombres*. Recuperado de <https://verdadabierta.com/wp-content/uploads/2018/07/Sentencia-Resguardo-Cuti-2.pdf>

A LA MEMORIA VIVA DEL TÍO CAMILO-SAKUKU MAYOR DEL PUEBLO ARHUACO QUIENES HAN DEFENDIDO EL TERRITORIO NUNCA MUEREN

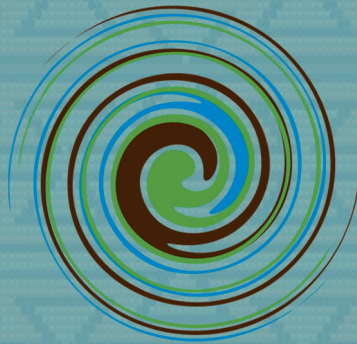
El líder Iku falleció el 5 de septiembre de 2020 en Valledupar a sus 80 años y ahora trasciende para encontrarse con sus ancestros y seguir protegiendo espiritualmente al Corazón del Mundo.

Innumerables fueron sus acciones por la defensa del territorio del pueblo Arhuaco, siempre resaltó la importancia de recorrer y conocer el territorio, por lo que su defensa no fue un discurso para él sino una práctica cotidiana por más de 66 años. Aprendimos de él que debemos actuar en coherencia con los mandatos de la Ley de Origen y Derecho propio, y a partir de allí, enfrentar desde el fortalecimiento del respeto y la identidad cultural, los desafíos que en la actualidad afectan a los territorios indígenas.



Hacemos este sentido homenaje a todas las lideresas y líderes indígenas que hoy ya no están de forma física con nosotros pero a quienes sentimos en cada paso que damos como pueblos, y en cada latir y respirar de nuestra Madre Tierra; la misma que con su vida defendieron y hoy siguen protegiendo desde el mundo espiritual.

¡Su Memoria Viva guía nuestras acciones para continuar su lucha por la defensa del territorio!



CNTI

Comisión Nacional de Territorios Indígenas

Pueblos y Organizaciones Indígenas

ISBN: 978-958-52978-0-7



9 789585 297807

infoterritorios@cntindigena.org

Comisión Nacional de Territorios Indígenas

@CNTI_Indigena

@cnti_indigena

Comisión Nacional de Territorios Indígenas

